



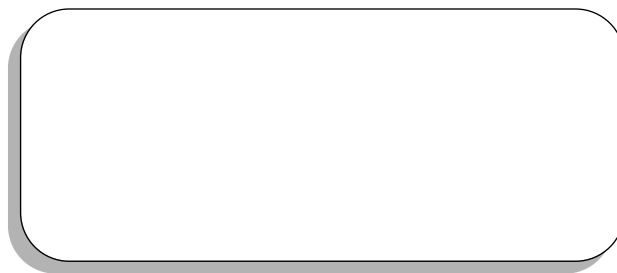
Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Sábado 30 de diciembre de 2006

Número 300



T.G.S.S. 594

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS
FASCÍCULO PRIMERO

S u m a r i o

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria:
Notificaciones 16063
- Administraciones 41/03 y 41/04:
Notificaciones 16069
- Unidades de Recaudación Ejecutiva 41/04 y 41/07:
Notificaciones 16070
- Dirección Provincial de Illes Balears:
Notificación 16079
- Dirección Provincial de Toledo:
Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva:
Notificaciones 16080

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Notificaciones 16080
- Servicio de Inspección - Unidad de Multas: Notificaciones .. 16081
- Anuncio de cobranza en voluntaria en diversos municipios .. 16082

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social.—Recurso 1693/06 16083

— Juzgados de lo Social:	
Sevilla.—Número 1: autos 867/96; número 8: autos 549/06, 291/06, 121/06 y 124/06; número 9: autos 295/04, 172/06 y 412/06; número 10: autos 798/06 y 640/06	16083
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1: autos 198/05 y 200/05	16087
Málaga.—Número 3: autos 774 a 777/06	16087
— Juzgados de Instrucción:	
Sevilla.—Número 14: autos 184/05; número 16: autos 332/06/07, 100/06/07, 179/06/07 y 88/06/07; número 17: autos 203/06	16087
— Juzgados de Primera Instancia:	
Alcalá de Guadaíra.—Número 1: autos 263/06	16089
Dos Hermanas.—Número 3: autos 307/06 y 623/06	16089

AYUNTAMIENTOS:

— Alcalá de Guadaíra: Modificación de Ordenanzas fiscales ...	16090
— Alcalá del Río: Modificación de Ordenanzas fiscales	16091
— Arahal: Información pública	16104
Modificación de Ordenanzas fiscales	16104
— Aznalcóllar: Modificación de Ordenanzas fiscales	16115
— Benacazón: Presupuesto General ejercicio 2007	16118
— Bollullos de la Mitación: Expediente de modificación presupuestaria	16118
— Bormujos: Expediente de modificación presupuestaria	16118
— El Castillo de las Guardas: Modificación de Ordenanza fiscal	16119
— Cazalla de la Sierra: Presupuesto Municipal ejercicio 2006 ..	16120

SUPLEMENTOS NÚMS. 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Sevilla

Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

Edicto de notificación de las reclamaciones de deuda, actas de liquidación, liquidación-infracción y de otros recursos de la Seguridad Social

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad (por ser desconocidos, ignorarse el lugar de la notificación, o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar) de comunicarles las reclamaciones por descubiertos a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según redacción dada al mismo por los artículos 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94) y por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), ambas de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial que han ingresado las deudas objeto de la presente reclamación en los plazos siguientes:

- Documentos anteriores a 1998, actas de liquidación, documentos conjuntos de infracción y liquidación y recargos de prestaciones, hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación.
- Reclamaciones de deuda a partir de 1998, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación o el inmediato hábil posterior si la publicación se realiza entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente al de la publicación o el inmediato hábil posterior si la publicación se realiza entre los días 16 y último de cada mes.
- Capitales coste de pensiones y prestaciones en un mes a partir del día siguiente a esta publicación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial, en el caso de las reclamaciones de deuda, y ante el Ilmo. Sr. Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en Plaza de España, Puerta de Aragón, s/n., en el caso de las actas, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 7 de diciembre de 2006.—El Subdirector Provincial, Santiago Amo Pérez.

Nº Doc.	Sujeto Responsable	Nº S.S.	Domicilio	C. P.	Localidad	Periodo	Importe
05 042031542	REYES CAPDEVILA CONSUELO	410107750743	BERNARDO DE LOS LOBI	41500	ALCALA DE GU	0804 0804	184,20
06 029653816	MORENTE LARA ESTHER MARI	411011062850	CL MAR ROJO, 1 4 I	41500	ALCALA DE GU	0101 1201	291,00
06 029658260	MARTIN MARTINEZ MARGARIT	411008697565	CL ALMENA, 8	41500	ALCALA DE GU	0103 1203	291,00
06 029658765	FLORIDO ROLDAN JOSE	080347657120	CL DOLORES QUINTANIL	41410	CARMONA	0102 1202	873,00
06 029658866	PEREZ BORREGUERO DESIDER	411040013512	CL PELAY CORREA 4 C	41500	ALCALA DE GU	0401 0603	1.964,00
06 030135176	CALDERON EVANGELISTA MAN	410156100795	CL SAN JUAN BOSCO, 7	41710	UTRERA	0102 1202	291,00
06 030140129	LUNA BALAGUE FERNANDA	411054463579	CL PASEO DEL ESTATUT	41410	CARMONA	0101 0602	1.896,80
06 031233805	PALACIOS CAMARERO FRANCI	410141570401	CL XIMENEZ SANDOVAL,	41710	UTRERA	0102 1202	291,00
06 031234007	GUERRA ALCANTARA SALVADO	410131912736	CL CALVARIO, 45 B	41520	VISO DEL ALC	0103 0603	290,82
06 033296063	MENOYO CALDERON MARIA RO	41109747327	CL BECQUER 23	41002	SEVILLA	1205 1205	576,62
06 035561116	VALERO RUIZ SALVADOR	411031010292	CL MAESTRO MORILLO D	41309	RINCONADA L	0606 0606	120,63
06 035602643	GUTIERREZ RODRIGUEZ MILA	410070998655	CL ROMERO-BUZON-10. U	41500	ALCALA DE GU	0102 0803	5.952,55
06 035664176	SANTIAGO GABARRI MARIANO	410097972537	CALLE COMPRENSION 38	41006	SEVILLA	1004 1204	72,75
06 035672058	MONTOYA ROMAN ANGEL	410091899125	CL EL VACIE _CA, 15	41009	SEVILLA	0403 0504	3.062,84
06 035680142	MARCHENA SILVA JOSE	410175014078	UR VISTA HERMOSA,CL	41007	SEVILLA	0102 1202	873,00
06 035688024	SIVIANES MATEO MANUEL	411020087385	AV CLARA CAMPOAMOR B	41900	CAMAS	0102 1202	727,50
06 037876079	GARCIA RUEDA ROSARIO	411012357293	CL OSA MAYOR BL. 129	41006	SEVILLA	0106 0206	231,90

Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

Edicto de notificación de las reclamaciones de deuda, actas de liquidación, liquidación-infracción

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad (por ser desconocidos, ignorarse el lugar de la notificación, o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar) de comunicarles las reclamaciones por descubiertos a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según redacción dada al mismo por los artículos 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94) y por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), ambas de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial que han ingresado las deudas objeto de la presente reclamación en los plazos siguientes:

a) Documentos anteriores a 1998, Actas de Liquidación, documentos conjuntos de infracción y liquidación y recargos de prestaciones, hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación.

b) Reclamaciones de deuda a partir de 1998, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación o el inmediato hábil posterior si la publicación se realiza entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente al de la publicación o el inmediato hábil posterior si la publicación se realiza entre los días 16 y último de cada mes.

Se previene de que, en caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial, en el caso de las reclamaciones de deuda, y ante el Ilmo. Sr. Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en Plaza de España, Puerta de Aragón, s/n., en el caso de las actas, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 7 de diciembre de 2006.—El Subdirector Provincial, Santiago Amo Pérez.

Nº Doc.	Sujeto Responsable	Nº S.S.	Domicilio	C. P.	Localidad	Periodo	Importe
11 05 005140166	CAÑASCÓN, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL	11108514465	BAJO DE GUÍA, 26	41749	EL CUERVO	10/05 10/05	300,52
29 06 033486710	ING. Y SIST.TEC.APLICADAS A LA CONST,S.L.	29118291570	PORVENIR, 32-3-BI. B	41013	SEVILLA	07/06 07/06	1.146,00

Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Sevilla a 7 de diciembre de 2006.—El Subdirector Provincial, Santiago Amo Pérez.

Nº Doc.	Sujeto Responsable	Nº S.S.	Domicilio	C. P.	Localidad	Periodo	Importe
05 005044533	MARTIN RIVERA ARMANDO	41013666746	CT SEVILLA-CADIZ KM	41700	DOS HERMANAS	0305 0305	360,62
05 005090912	MARTIN MARTIN RAFAEL	41114422525	AV CONSTITUCION 28	41110	BOLLULLOS DE	0305 0305	361,20
06 018789008	TEJADO GARCIA JESUS JUAN	41112965000	AV CARLOS MARX EDIF	41006	SEVILLA	0106 0106	130,78
06 021777416	ACOSTA GARCIA RAFAEL	410900953388	CL PEREJIL 2	41500	ALCALA DE GU	0306 0306	289,44
06 022192593	ACEITUNERA HUEVAR S.A.	41009665381	CT SEVILLA-HUEVA	41830	HUEVAR	0306 0306	2.727,20
06 022259382	GARCIA GUTIERREZ JOAQUIN	41102872754	CL GUTIERREZ DE ALBA	41500	ALCALA DE GU	0306 0306	426,37
06 022268577	J.R.G. 2000 S.L.	41103753434	CL LIMON 5	41309	RINCONADA L	0306 0306	5.292,77
06 022281311	HURTADO LOPEZ JOSE MARIA	41105197118	CL EMILIO LEMOS 67	41020	SEVILLA	0306 0306	1.404,30
06 022288179	INDUPLAVER, S.L.	41105853886	PG PIEDRA HINCADA S/	41500	ALCALA DE GU	0306 0306	884,04
06 022297677	CERRAMIENTOS Y TRANSPORT	41106817018	CL SANTA MARIA DE GR	41900	CAMAS	0306 0306	2.375,77
06 022322737	ITALICA DE LIMPIEZAS INT	41108389024	CL URBANO ORAD 13	41020	SEVILLA	0306 0306	777,34
06 022331326	CN SUMINISTROS INDUSTRIA	41108913430	CL CASTILLEJA DE LA	41006	SEVILLA	0306 0306	538,56
06 022345975	MANUEL GRACIA Y MISA, S.	41109728129	CL SAN SALVADOR 12	41980	ALGABA LA	0306 0306	963,32
06 022373661	ABONOS NATURALES ANDALUC	41111067537	CL ALEJANDRO VOLTA 6	41300	SAN JOSE DE	0306 0306	552,48
06 022376691	IMPRESIONES DEL SUR, S.L.	41111220515	AV PILAS (POL.GAUTOP	41110	BOLLULLOS DE	0306 0306	1.835,16
06 022382957	REPOSTEROS UNION EN EL C	41111442807	CL AVENIDA 19	41730	MARISMILLAS	0306 0306	202,19
06 022388718	PUIG DOMINGUEZ JUAN PEDR	41111698037	CL LORA DEL RIO 3	41013	SEVILLA	0306 0306	439,81
06 022402054	CONSTRUCCIONES SALOGONZ,	41112310349	CL MAGDALENA SOFIA D	41927	MAIRENA DEL	0306 0306	2.921,92
06 022404478	EXCAVACIONES BENITEZ, S.	41112365923	CL SAN FRANCISCO 32	41730	CABEZAS DE S	0306 0306	1.371,60
06 022407007	CASTRO RODRIGUEZ ENCARNA	41112451607	CL FEDERICO CASTRO 1	41730	CABEZAS DE S	0306 0306	91,79

Nº Doc.	Sujeto Responsable	Nº S.S.	Domicilio	C. P.	Localidad	Periodo	Importe
06 024904755	CASTRO RODRIGUEZ ENCARNA	411004992165	CL FEDERICO CASTRO 1	41730	CABEZAS DE S	0406 0406	280,97
06 024905563	SOLA PEREZ JUAN MANUEL	411006154347	CL GARCILASO DE LA V	41700	DOS HERMANAS	0406 0406	280,97
06 024915364	SANTOS PEREZ CONCEPCION	411024636180	CL PARROCO RUIZ MANT	41700	DOS HERMANAS	0406 0406	280,97
06 024921529	LORCA ROSON ANA MARIA	411055847548	CL JESUS NAZARENO 24	41730	CABEZAS DE S	0406 0406	322,38
06 024925670	VAZQUEZ BORREGO ILDEFONS	411069923965	CL PUENTE SEGUNDO 1	41730	CABEZAS DE S	0406 0406	280,97
06 024932138	BENITEZ CORTES JOSE	470031260150	CL SAN FRANCISCO 32	41730	CABEZAS DE S	0406 0406	280,97
06 024938606	GNASSE --- BALLA	181001090624	CL ENCARNACION 4	41580	CASARICHE	0406 0406	280,97
06 024945171	MAGUILLA CALA JOAQUIN	410098014771	CL JUAN SEBASTIAN EL	41530	MORON DE LA	0406 0406	289,44
06 024945373	MOLINA GARCIA BENITO	410099155836	CL PABLO NERUDA 23	41657	CORRALES LO	0406 0406	280,97
06 024952548	JIMENEZ MONTERO MANUEL	410132252741	CL CALDEREROS 21	41560	ESTEPA	0406 0406	280,97
06 024954366	JURADO AMADOR RAFAEL VAL	410134859011	CL CONCEPCION 27	41560	ESTEPA	0406 0406	280,97
06 024975281	CANO PEREZ ANTONIO MANUE	411025855451	CL DOLORES IBARRURI	41580	CASARICHE	0406 0406	280,97
06 024988924	PORTUGAL ALDACO SANTIAGO	200042961870	CL MANZANILLA 17	41110	BOLLULLOS DE	0406 0406	8,44
06 024998119	JURADO AMADOR RAFAEL VAL	410088619010	CL REAL 51	41805	BENACAZON	0406 0406	280,97
06 025004078	GARCIA NAVARRO RICARDO	410110254252	CL RAFAEL DE LEON 2	41806	UMBRETE	0406 0406	280,97
06 025010748	GUTIERREZ VAZQUEZ JUAN F	410135521237	CL MANUEL DE FALLA 4	41805	BENACAZON	0406 0406	280,97
06 025013980	PEREZ RAMIREZ FRANCISCO	410140433073	CL MURILLO 2	41110	BOLLULLOS DE	0406 0406	976,79
06 025015600	LOPEZ CALADO JUAN JOSE	410142505338	CL PABLO PICASSO 5	41110	BOLLULLOS DE	0406 0406	280,97
06 025017620	DONOSO BALLESTEROS AGUST	410152746114	BD CIUDAD ALJARAFE 6	41927	MAIRENA DEL	0406 0406	280,97
06 025018529	FALCON RODRIGUEZ PATROCI	410153614161	CL ACEBUCHÉ 1202	41110	BOLLULLOS DE	0406 0406	302,18
06 025018630	ORTEGA RUBALCABA FRANCIS	410153707727	CL ALBERQUILLA 29	41909	SALTERAS	0406 0406	280,97
06 025020347	MACIAS PARIS MONTSERRAT	410156803845	CL JUAN SEBASTIAN EL	41011	SEVILLA	0406 0406	8,63
06 025032673	MONCASI FILELLA FERNANDO	411012795716	CL ZURBARAN 16	41110	BOLLULLOS DE	0406 0406	249,85
06 025040858	SAENZ SUAREZ EMILIO	411028694218	AV DE PILAS(POLG.AUT	41110	BOLLULLOS DE	0406 0406	280,97
06 025049649	ROJAS GARCIA CARMEN	411076900487	PG LOS GIRASOLES C/G	41907	VALENCINA DE	0406 0406	280,97
06 025056117	BRUZON BARBOSA LENIRA SO	111007769491	CL VIRGEN SOLEDAD 2	41700	DOS HERMANAS	0406 0406	280,97
06 025057127	GARCIA JEREZ RAFAEL	210035791327	AV DE LA CAMPANA 1	41440	LORA DEL RIO	0406 0406	365,35
06 025057430	DE BRITO VAZ SAMEDO JOAO	240051171521	CL AZAHAR 16	41320	CANTILLANA	0406 0406	289,44
06 025063793	JIMENEZ BARRERA SALVADOR	410077006894	ED MIGUEL HERRERA 1	41440	LORA DEL RIO	0406 0406	289,44
06 025069251	BAEZA PADILLA MARIA	410102787272	CL POLEO 3	41440	LORA DEL RIO	0406 0406	280,97
06 025073901	GABALDON VALLE JOSE	410113811425	CL BALIZA 19	41020	SEVILLA	0406 0406	323,87
06 025079052	ROMERA GARCIA JOSE ANTON	410134599232	CL MANZANO (URB.EL Z	41440	LORA DEL RIO	0406 0406	280,97
06 025086732	RAMOS GALINDO ANTONIO	410158224287	CL ALTA 12	41980	ALGABA LA	0406 0406	280,97
06 025088146	FUENTES PORTELA MARIA JO	410161346273	CL CIUDAD DE CULLERA	41019	SEVILLA	0406 0406	280,97
06 025088247	CORNEJO LOPEZ CARLOS	410161464693	PG EL PINO PARC.9A 3	41016	SEVILLA	0406 0406	249,85
06 025088651	EL MAZANI --- ELHABIB	410166492226	CL RODA ARRIBA 27	41440	LORA DEL RIO	0406 0406	296,52
06 025088752	HURTADO LOPEZ JOSE MARIA	410170030605	AV EMILIO LEMOS 67	41020	SEVILLA	0406 0406	280,97
06 025091479	LOPEZ LAGARES JOAQUIN	411001534723	CL THAILANDIA 12	41020	SEVILLA	0406 0406	280,97
06 025105324	MACIAS RODRIGUEZ LAURA	411026630643	CL CIRUELO 3	41440	LORA DEL RIO	0406 0406	280,97
06 025111283	CARMONA LAINA FERNANDO	411067951431	CL ARRAYAN 17	41440	LORA DEL RIO	0406 0406	280,97
06 025111687	LOPEZ NAVARRO SAMUEL	411069758055	CL MARGARITA 5	41440	LORA DEL RIO	0406 0406	249,85
06 025116236	TIENDA MURIANA FRANCISCO	070049029002	CL THARSIS LOCAL 1 1	41008	SEVILLA	0406 0406	289,44
06 025122300	PARRADO CORDOBA GRANADA	280386650579	CL FRANCISCO CORTIJO	41980	ALGABA LA	0406 0406	280,97
06 025122603	MARQUEZ GOMEZ ANTONIO LU	280443767415	CL HERNAN CORTES 20	41309	RINCONADA L	0406 0406	280,97
06 025136242	ARROYO MENDEZ TRINIDAD	410095253305	CL ESPARTEROS 3	41008	SEVILLA	0406 0406	8,44
06 025139676	INFANTES NAVAS CARMEN	410106938872	BD SAN DIEGO 51	41015	SEVILLA	0406 0406	280,97
06 025145538	CRUZ CALLEALTA ENRIQUE	410116147509	CL BERNABE GARCIA CE	41860	GERENA	0406 0406	280,97
06 025154632	GALLARDO RIOS RAFAEL	410141433789	BD LA ESTACADA 13	41309	RINCONADA L	0406 0406	280,97
06 025159682	SANTIAGO VILLAFUERTE FRA	410156230434	BO SAN DIEGO 51	41015	SEVILLA	0406 0406	280,97
06 025160187	HERNANDEZ RAMIREZ JOSE E	410157121420	CL JUAN DE AUSTRIA 8	41300	SAN JOSE DE	0406 0406	280,97
06 025164231	RUIZ GONZALEZ ROBERTO	410170302912	CL ANTONIO MACHADO 2	41309	RINCONADA L	0406 0406	280,97
06 025175648	MATA SANCHEZ MARIA CARME	411014059645	CL ALBERTO LISTA 24	41300	RINCONADA L	0406 0406	280,97
06 025175951	MORENO CONTRERAS FRANCIS	411014294162	CL MAR EGEO 3	41009	SEVILLA	0406 0406	280,97
06 025194644	CARDENAS CARDENAS ANA	411081080581	CL THARSIS (BAR REJA	41008	SEVILLA	0406 0406	280,97
06 025194745	MARTINEZ ODDO DOMENICO	411081574069	CL SIMPECADO 6	41009	SEVILLA	0306 0306	280,97
06 025194846	MARTINEZ ODDO DOMENICO	411081574069	CL SIMPECADO 6	41009	SEVILLA	0406 0406	280,97
06 026100683	TIENDA MURIANA FRANCISCO	41014875493	CL THARSIS LOCAL 1	41008	SEVILLA	0406 0406	2.319,66
06 026310750	TECOINSUR SOC COOP ANDAL	41113873059	CL NUÑEZ DE BALBOA 3	41300	SAN JOSE DE	0406 0406	24,85
06 026488178	GALLARDO RIOS RAFAEL	41117753059	BD LA ESTACADA 13	41309	RINCONADA L	0406 0406	2.758,62

Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá el embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Sevilla a 7 de diciembre de 2006.—El Subdirector Provincial, Santiago Amo Pérez.

Nº Doc.	Sujeto Responsable	Nº S.S.	Domicilio	C. P.	Localidad	Periodo	Importe
04 06 019086475	EUROHISPÁNICA DE INVERS.SIGLO XXI, S.L.	04106332524	RECAREDO, 10-B-2	41003	SEVILLA	03/06 03/06	508,60
04 04 913502606	ATIQUI ABDELHADI	041004795549	ANCHA, 91	41730	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	01/03 12/03	1.024,97
04 04 927221537	ATIQUI ABDELHADI	041004795549	ANCHA, 91	41730	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	01/04 01/04	87,14
04 04 927221638	ATIQUI ABDELHADI	041004795549	ANCHA, 91	41730	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	02/04 02/04	87,14
04 04 927221739	ATIQUI ABDELHADI	041004795549	ANCHA, 91	41730	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	03/04 03/04	87,14
04 04 927221840	ATIQUI ABDELHADI	041004795549	ANCHA, 91	41730	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	04/04 04/04	87,14
04 04 927221941	ATIQUI ABDELHADI	041004795549	ANCHA, 91	41730	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	05/04 05/04	87,14
06 06 014609389	EUROHISPÁNICA DE INVERS.SIGLO XXI, S.L.	04106332524	RECAREDO, 10-B-2	41003	SEVILLA	03/06 03/06	721,79
06 06 015241307	REBROUB RACHID	061014167434	MANZANILLA, 14	41510	MAIRENA DEL ALCOR	04/06 04/06	249,85
14 06 017039525	NEVADO ALONSO MANUEL	410136500836	SATSUMA, 18-3º C	41006	SEVILLA	04/06 04/06	280,97
18 06 019442336	MILLÁN GARCÍA MANUEL	410155690365	PZ. CARLOS CANO, BQ. 1-3º C	41900	CAMAS	04/06 04/06	280,97
21 06 018657550	CHAOUNI AHMED	250048202084	PUERTO RONDA, 15	41640	OSUNA	04/06 04/06	305,95
21 06 018525891	GUTIÉRREZ DE LA ROSA JOSÉ MANUEL	410070010669	CALVARIO, 30	41110	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	04/06 04/06	257,39
21 06 018659974	TORRES HIDALGO JOSÉ	410142544037	RAMÓN Y CAJAL, 9	41520	EL VISO DEL ALCOR	04/06 04/06	280,97
21 04 912410138	SARGSIAN VAHIK	411071828195	UR. LAS DALIAS, 1-5º D	41008	SEVILLA	01/03 05/03	364,43
29 06 022472257	EXCAVACIONES SILVA ESTEPOÑA, S.L.	29115165342	ANTONIO MACHADO, 3	41740	LEBRJA	03/06 03/06	2.007,70
29 06 023904120	POLINARIO SOJO RAFAEL	070061936668	LEPANTO, 49	41580	CASARICHE	04/06 04/06	280,97
30 06 030411137	VARGAS VALENCIA LUIS	410103389379	BD. DEL CASTILLO, 7-3º C	41740	LEBRJA	03/06 03/06	87,11
30 06 030411743	VARGAS CARRASCO MARÍA	410134785451	VIRGEN DEL CASTILLO, 7-3º C	41740	LEBRJA	03/06 03/06	87,11
38 05 018223693	ESTEVE SOLER MERCEDES	080363538444	SANTA MARÍA, 89-6-3º-37	41927	MAIRENA DEL ALJARAFA	09/03 09/03	251,54
38 06 019367060	ESTEVE SOLER MERCEDES	080363538444	SANTA MARÍA, 89-6-3º-37	41927	MAIRENA DEL ALJARAFA	04/06 04/06	280,97

253W.-17767

Administración número 41/03

Para conocimiento de los afectados se publica la presente relación de documentación de recaudación y afiliación devuelta por el Servicio de Correos conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre	Núm. S.Social	Domicilio	Localidad	Motivo
José Luis Acuña Tallón	41159493270	Cl.Pintor Amalio García del Moral,6	Sevilla	Resolución alta en R.E.T.A.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación ó publicación de la resolución ó acto impugnado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre).

Asimismo, le informamos que transcurrido el plazo de tres meses, desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según se dispone en el art.183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos previstos en el artículo 42.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Sevilla a 13 de noviembre de 2006.—El Director de la Administración, Joaquín Álvarez-Valdés Olaguíbel.

Administración número 41/04

Para conocimiento de los afectados se publica la presente relación de documentación de afiliación devuelta por el Servicio de Correos, y que no ha sido posible notificar en su domicilio, abriéndose el plazo de presentación de recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Sevilla, dentro de los treinta días desde la presente publicación, de conformidad con el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.(B.O.E.del 11).

Nombre	Afiliación	Domicilio	Localidad	Motivo
CENTELLA OLARTE SERGIO LORENZO	41/ 10216237-26	AVILA 84	41014- SEVILLA	RETA.-COMUNICACIÓN BAJA OFICIO
BAKHATI MOHAMED	41/ 10077337-30	PARQUE FLORES 6 8ºB	41008.-SEVILLA	RETA.-COMUNICACIÓN BAJA OFICIO
SÁNCHEZ CABALLERO ANTONIO	21/357044-31	SAN JACINTO 15 3º IZQ	41010.-SEVILLA	RETA.-COMUNICACIÓN BAJA OFICIO
GIRÁLDEZ RODRÍGUEZ DAVID	41/ 10388154-59	VIRGEN DE LUJÁN 43.-2ºA	41011.-SEVILLA	RETA.-COMUNICACIÓN BAJA OFICIO

Sevilla 16 de noviembre del 2006.—La Directora de la Administración, Rosario Pimentel Luque.

Administración núm. 41/04

Para conocimiento de los afectados se publica la presente relación de documentación de afiliación devuelta por el Servicio de Correos, y que no ha sido posible notificar en su domicilio, abriéndose el plazo de presentación de recurso de alzada, ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Sevilla, dentro de los treinta días desde la presente publicación, de conformidad con el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.(B.O.E.del 11).

Nombre	Afiliación	Domicilio	Localidad	Motivo
DUARTE SÁNCHEZ MÓNICA CECILIA	41/11000279-17	VIRGEN DE LA VICTORIA 43 4ºB	41011-SEVILLA	R.E.E.HOGAR.- COMUNICACIÓN BAJA
LORING LASARTE JORGE	41/1019417-56	JUAN PABLORS 20-22 4ºB	41013-SEVILLA	R.E.E.HOGAR.- COMUNICACIÓN ALTA

Sevilla 16 de noviembre del 2006.- La Directora de la Administración: Rosario Pimentel Luque.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/04

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Sevilla, hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio nº. 41 04 05 00218392 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Juan Diego Mateo Martínez, por deudas a la Seguridad Social, se dictó diligencia de embargo de bienes inmuebles con nº. de documento: 41 04 501 06 029359479. Intentada la notificación al apremiado D. Juan Diego Mateo Martínez y a su cónyuge Dª Carmen Rodríguez de la Torre en el último domicilio conocido de Juan Díaz de Solís 10 en Sevilla, fueron devueltas por el Servicio de Correos por el motivo de ausente, por lo que procede su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y arts. 59 al 61 de la Ley de R. J. AA. PP. y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, BB.OO.EE. de 27/11/92 y 14/01/99), la cual se transcribe a continuación:

«Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 028433555N, por deudas a la Seguridad social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica.

Nº prov. de apremio	Período	Régimen
41 06 010174091	10 2005 / 10 2005	0521
41 06 011833300	11 2005 / 11 2005	0521
Importe del principal	372,14	
Recargos de apremio	74,42	
Intereses	16,75	
Costas devengadas		
Costas e int. presupuestos . . .	45,25	
Total débitos	508,56	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen al pie.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar tasación contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R. D. Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas:

Finca número: 01. Urbana número treinta y cinco, piso B-cuatro en planta cuarta, del bloque número cinco, en la barriada "El Tardón" de esta Ciudad, calle Juan Díaz de Solís, número diez. Tiene una superficie de sesenta y cuatro metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados.

Referencia catastral: 3623306TG3431S0010XY.

Datos Registro: Registro número 2 tomo: 1.302 libro: 776 folio: 173 número de finca: 13.630.

Sevilla a 15 de noviembre de 2006.—El Recaudador Ejecutivo, José Díaz Moya.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07

Notificación Tasación Inmueble

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07 de Osuna (Sevilla), en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor María Luisa Domínguez Ramírez, NIF 52258282M, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido es calle La Laguna 10 de Montellano, se procedió a la valoración de los bienes inmuebles embargados, de cuya diligencia de notificación se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Diligencia de notificación de valoración de Bienes Inmuebles Embargados

Notificados al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 17/10/1002 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe de la deuda	Principal	Recargo devengados	Intereses devengados	Costas	Costas e intereses presupuestados	Total
	3.515,97	1.214,47	34,18	240,40	0,00	5.005,02

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar una nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al deudor, se expide la presente notificación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas con valoración de las mismas

Finca núm. 1: Urbana: Casa en calle Vistahermosa, número 68 de Montellano, de 109,56 m2 de los que tiene 85,67 m2 cons-truidos. Linda al fondo con Antonio Pedrosa Castillo y Dolores Benítez Flores; a la izquierda con calle sin nombre de gobierno; a la derecha con Encarnación Vázquez Carmona y Antonio Hidalgo Acevedo, descripción de la finca casa de una planta.

Importe de tasación: 87.716,10 euros.

Datos Registrales: Numero tomo: 1614; numero libro: 190; numero folio: 134; núm. finca: 12846;

Lo que se hace público mediante el presente edicto para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Osuna a 13 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva, María José Martín Pérez.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07

Notificación Embargo Inmueble.

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07 de Osuna (Sevilla), en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Francisco Cubiles Galindo, con DNI/NIF/CIF número. 75384019R, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue Antonio Machado 11 de Morón de la Frontera, se procedió con fecha 11 de Agosto de 2006, al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Diligencia de Embargo de Inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 75384019R, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, que corresponden a los períodos 03/2005 a 07/2005 del Régimen Especial Autónomos y que ascienden a la cantidad de:

Importe de la deuda	Principal	Recargo	Intereses devengados	Costas devengados	Costas e intereses presupuestados	Total
	995,54	199,13	61,56	0,00	37,67	1.293,90

habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediarse objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al deudor, cónyuge, cotitulares, acreedores hipotecarios y pignoratícios, se expide la presente notificación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas

Finca núm. 1: Piso en polígono Amate al sitio de Palmete de 74 metros cuadrados en calle General Ollero 13.

Datos Registrales: Numero tomo: 753; numero libro: 703; numero folio: 20; numero finca: 12797.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Osuna a 13 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva, María José Martín Pérez.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07

Notificación embargo inmueble.

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07 de Osuna (Sevilla), en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor José Manuel Benavente González, con DNI/NIF/CIF número. 52567136S, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue PG. La Campiña-2.ª fase 7 de Écija, se procedió con fecha 10 de noviembre de 2005, al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Diligencia de embargo de inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 52567136S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, que corresponden a los periodos 10/2002 a 11/2004 del Régimen Especial Autónomos y que ascienden a la cantidad de:

<i>Importe de la deuda</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>	<i>Intereses devengados</i>	<i>Costas devengados</i>	<i>Costas e intereses presupuestados</i>	<i>Total</i>
	5.424,95	1.084,94	81,09	15,61	652,55	7.259,14

habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediarse objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que

figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al deudor, cónyuge, cotitulares, acreedores hipotecarios y pignoratícios, se expide la presente notificación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas

Finca núm. 1: Vivienda tipo g. señalada con el numero setenta y uno general, del edificio de la Barriada de la Salud, en avenida de la Plaza de Toros, de esta ciudad. Esta situada en el bloque numero dos, a la izquierda de la planta tercera, de la parte del edificio correspondiente al portal numero seis, mirando al mismo desde la finca plaza de Santa Irene, a la cual a su vez se accede por la citada avenida de la plaza de toros y por la calle Palomar. mide sesenta y ocho metros y tres decímetros cuadrados útiles. mirando de frente a la fachada del edificio, en plaza de Santa Irene, linda: por su frente, con vuelo a la citada finca plaza de Santa Irene, izquierda, con la vivienda señalada con el numero setenta general, derecha con la vivienda señalada con el numero setenta y dos general, con rellano y hueco de escalera de esta planta y portal y con vuelo al pareje interior, y fondo, con el rellano de escalera de esta planta y portal con vuelo al citado pasaje interior. Inscrita la referida finca en el registro de la propiedad de Écija, a nombre de los cónyuges don José Manuel Benavente González y doña Silvia Molina Pavón, al tomo 818, libro 589, folio 123, con el numero 8.992.

Datos Registrales: Numero tomo: 818; numero libro: 589; numero folio: 123; numero finca: 8992

Lo que se hace público mediante el presente edicto para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Osuna 13 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva, María José Martín Pérez.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07

Notificación Embargo Inmueble.

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07 de Osuna (Sevilla), en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor El Hundidero, con DNI/NIF/CIF número. B41840869, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue, se procedió con fecha 17 de agosto de 2006, al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Diligencia de Embargo de Inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número B41840869, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, que corresponden a los períodos 01/12004 a 10/2005 del Régimen General y que ascienden a la cantidad de:

<i>Importe de la deuda</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>	<i>Intereses devengados</i>	<i>Costas devengadas</i>	<i>Costas e intereses presupuestados</i>	<i>Total</i>
	10.165,89	2.033,18	604,79	119,27	330,00	13.253,13

habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al deudor, cónyuge, cotitulares, acreedores hipotecarios y pignoratícios, se expide la presente notificación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas

Finca núm. 1: Urbana casa en esta ciudad de Morón de la Frontera, al sitio de la Atalaya con frente a la Ctra de Prina sin número de gobierno y una superficie de 216 metros cuadrados, de los que unos 80 corresponden a la edificación y el resto a la parte descubierta. consta de una planta, con cuatro habitaciones patio, cocina cuarto de aseo y corral con techo de uralita derechos del deudor; pleno dominio de la totalidad de la finca por título de permuta.

Datos Registrales: Numero tomo: 1581; numero libro: 323; numero folio: 165; numero finca: 13589.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Osuna a 13 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva, María José Martín Pérez.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07

Notificación embargo inmueble.

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07 de Osuna (Sevilla), en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Antonia Moreno Ales, con DNI/NIF/CIF número. 52568699Z, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue Julianes 3 3 1º A de Écija, se procedió con fecha 22 de Agosto de 2006, al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Diligencia de Embargo de Inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 52568699Z, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, que corresponden a los períodos 01/2003 a 12/2005 del Régimen Especial Agrario y que ascienden a la cantidad de:

<i>Importe de la deuda</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>	<i>Intereses devengados</i>	<i>Costas devengados</i>	<i>Costas e intereses presupuestados</i>	<i>Total</i>
	1.975,56	519,47	80,65	1,61	67,83	2.645,12

habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al deudor, cónyuge, cotitulares, acreedores hipotecarios y pignoratícios, se expide la presente notificación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas

Finca núm. 1: Vivienda en construcción tipo a señalada con el número 110 general del ed la Ergola sito en calle Tarancon esq. a cl Azacanes y cl Julianes de Écija. mide 64,15 metros cuadrados derechos del deudor: 100% del pleno dominio con carácter ganancial por título de compraventa

Datos Registrales: Numero tomo: 1106; numero libro: 811 numero folio: 68; numero finca: 143951.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Osuna a 13 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva, María José Martín Pérez.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07

Notificación embargo inmueble

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07 de Osuna (Sevilla), en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Peláez Blanco Pastora, con DNI/NIF/CIF número. 052255119Q, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue Finca El Pinto de Montellano, se procedió con fecha 24 de Mayo de 2006, al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Diligencia de Embargo de Inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 052255119Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, que corresponden a los períodos 06/2004 a 03/2005 del Régimen Especial Agrario y que ascienden a la cantidad de:

<i>Importe de la deuda</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>	<i>Intereses devengados</i>	<i>Costas devengados</i>	<i>Costas e intereses presupuestados</i>	<i>Total</i>
	596,19	119,24	42,93	9,11	21,89	789,36

habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al deudor, cónyuge, cotitulares, acreedores hipotecarios y pignoratios, se expide la presente notificación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas

Finca núm. 1: Hacienda el Mocejón. finca rústica de olivar de 1,62,95 has en el termino de Montellano.

Datos Registrales: Numero tomo: 1312; numero libro: 158; numero folio: 164; numero finca: 9922.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Osuna a 13 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva, María José Martín Pérez.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07

Notificación embargo inmueble

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07 de Osuna (Sevilla), en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Técnicas de Desarrollo de Composites, con DNI/NIF/CIF número. B91025270, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue Pog. Santa Ana s/n de La Roda de Andalucía, se procedió con fecha 27 de Julio de 2006, al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Diligencia de Embargo de Inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número B91025270, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, que corresponden a los períodos 06/2004 a 06/2005 del Régimen General y que ascienden a la cantidad de:

<i>Importe de la deuda</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>	<i>Intereses devengados</i>	<i>Costas devengados</i>	<i>Costas e intereses presupuestados</i>	<i>Total</i>
	27.418,92	8.627,15	1.134,64	27,86	1.116,23	38.324,80

habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al deudor, cónyuge, cotitulares, acreedores hipotecarios y pignoraticios, se expide la presente notificación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas

Finca núm. 1: Suerte de garrotal y olivar, en paraje Santiago, de la Roda de Andalucía, con una superficie de terreno de cuatro hectáreas, nueve áreas, cuarenta y nueve centiárea. linderos: norte, Antonio Gómez; sur, Agustín González Sorzano; este, Manuel Gutiérrez Tirado; oeste, Gabriel Cantón Morales.

Datos Registrales: Numero tomo: 1499 numero libro: 141; numero folio: 862; numero finca: 7871

Lo que se hace público mediante el presente edicto para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Osuna a 13 de noviembre de 2.006.—La Recaudadora Ejecutiva, María José Martín Pérez.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07**Notificación embargo inmueble**

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07 de Osuna (Sevilla), en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Técnicas de Desarrollo de Composites, con DNI/NIF/CIF número. B91025270, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue Pog. Santa Ana s/n de La Roda de Andalucía, se procedió con fecha 27 de Julio de 2006, al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Diligencia de Embargo de Inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número B91025270, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, que corresponden a los períodos 06/2004 a 06/2005 del Régimen General y que ascienden a la cantidad de:

<i>Importe de la deuda</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>	<i>Intereses devengados</i>	<i>Costas devengados</i>	<i>Costas e intereses presupuestados</i>	<i>Total</i>
	27.418,92	8.627,15	1.134,64	27,86	1.116,23	38.324,80

habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al deudor, cónyuge, cotitulares, acreedores hipotecarios y pignoratícios, se expide la presente notificación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas

Finca núm. 1: Parcela en paraje Estacadas o Santana, de la Roda de Andalucía, con una superficie de terreno de tres mil metros cuadrados. Linderos: Norte, resto finca matriz, espacio destinado a calle; sur, parcela letra h; este, parcela letra b; oeste, parcela letra D.

Datos Registrales: Numero tomo: 1348; numero libro: 127; numero folio: 128; numero finca: 7312.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Osuna a 13 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva. Fdo. María José Martín Pérez.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07

Notificación Embargo Inmueble.

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07 de Osuna (Sevilla), en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor C.B. Amaguz, con DNI/NIF/CIF número. E41251471, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue Carreras 17 1 de Écija, se procedió con fecha 20 de Junio de 2006, al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Diligencia de Embargo de Inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número E41251471, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, que corresponden a los períodos 01/1995 a 12/2001 del Régimen Especial Agrario y que ascienden a la cantidad de:

<i>Importe de la deuda</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>	<i>Intereses devengados</i>	<i>Costas devengados</i>	<i>Costas e intereses presupuestados</i>	<i>Total</i>
	3.382,52	1.1183,89	0,00	0,00	136,99	4.703,40

habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a

quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al deudor, cónyuge, cotitulares, acreedores hipotecarios y pignoratícios, se expide la presente notificación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas

Finca núm. 1: Se embarga 1/4 parte indivisa de los titulares don Matías Martín Quirós, con DNI 27704185H, y d. Manuel Guzmán Escamilla, con DNI 28504165N, como comuneros de la empresa "comunidad de bienes Amaguz", de la siguiente finca rústica: haza de tierra huerta situada en termino de Écija, en el pago del valle, con cabida de doce áreas y noventa y ocho centiárea según el registro, dentro de la cual y lindando con la misma por sus cuatro puntos cardinales que da un caserío que tiene el numero 13 del nomenclátor. esta finca linda: norte y este con terrenos de la huerta nombrada de San Jesús Demaria de la que se segrega, por el sur de la huerta nombrada de San José, propia de don Rafael y don José Berral, y por el oeste con el camino de Écija a las huertas del Valle.

Datos registrales: Numero tomo: 1062; numero libro: 778; numero folio: 98; numero finca: 3914.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Osuna, 13 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva, María José Martín Pérez.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07

Notificación embargo inmueble

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07 de Osuna (Sevilla), en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Patrio Rafael Sanchez, con DNI/NIF/CIF número. 28850320V, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue Santa Florentina 3 de Écija, se procedió con fecha 15 de Junio de 2006, al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Diligencia de Embargo de Inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 28850320V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, que corresponden a los períodos 03/1996 a 01/2002 del Régimen Especial Autónomos y que ascienden a la cantidad de:

<i>Importe de la deuda</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>	<i>Intereses devengados</i>	<i>Costas devengados</i>	<i>Costas e intereses presupuestados</i>	<i>Total</i>
	4.715,17	1.565,96	0,00	20,92	189,05	6.491,10

habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al deudor, cónyuge, cotitulares, acreedores hipotecarios y pignoraticios, se expide la presente notificación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas

Finca núm. 1: casa de 328,18 metros cuadrados en Santa Florentina número 5 de Écija.

Datos Registrales: Numero tomo: 855; numero libro: 618; numero folio: 64; numero finca: 1618.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Osuna a 13 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva, María José Martín Pérez.

Dirección Provincial de Illes Balears

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Don Gabriel Muntaner Serra, Recaudador Ejecutivo en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Hago saber: Que en expediente/s administrativo/s de apremio que se sigue/n es esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el/la/los deudor/a/es que seguidamente se relacionan, para la realización de las deudas para con la Tesorería General de la Seguridad Social, por los conceptos, períodos e importes que se expresarán, en fecha 24 de septiembre de 2004 se ha dictado diligencia de embargo de bienes que se procede al embargo de los bienes que se detallarán, lo cual no ha podido ser notificado a los deudores, cónyuges, co-titulares, co-participes o posibles herederos, por haber sido devueltas las notificaciones por el servicio de correos. Así, en cumplimiento de los que disponen los arts. 103.2 del RD 14 15/2004 Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y el 59 de la Ley 30/1992, de Noviembre (BOE 27.22.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación en el Boletín Oficial, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de su último domicilio conocido

De los citados embargo/s se efectuara/n anotación preventiva de embargo al registro de la propiedad, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, y si procede, al cónyuge, a los copropietarios, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y a los posibles herederos, y conforme dispone el art. 103 del aludido Reglamento se les requiere para la aportación de los títulos de propiedad en el término de TRES días suponiendo que resida en este término, o bien de quince en caso contrario y se le/s advierte, que en caso de no hacerlo, serán suplidos a su costa. Expídase mandamiento de anotación preventiva de embargo conforme dispone el art. 104 del aludido Reglamento. Llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de estas actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Illes Balears para la autorización de subasta conforme dispone el art. 115 del citado Reglamento.

Lo que comunico al/ los deudor/es, así como si procede, a los interesados antes aludidos, así como a los usufructuarios Gregorio Moreno Revuelta y Ana Caro López mediante el presente edicto que se publicará en el BOOL. de la Provincia de Sevilla y se expondrá en los tabloneros de anuncios de los mencionados Ayuntamientos.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contando a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D. Ley 1/1994, de 20 de Junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por 1 Ley 42/1994, de 30 de Diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Advirtiéndose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el término de tres meses desde la interposición del mencionado recurso ordinario sin que se haya emitido resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación al artículo 117 de la Ley 30/1992, lo que se comunica a los efectos establecidos en el núm. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palma de Mallorca a 24 de septiembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Muntaner Serra.

Deudor: Moreno Caro Manuel D.N.I. 075351630L.

Descripción de los bienes embargados:

Nuda propiedad de finca 538, folio 052, libro 042, tomo 1951 del registro de utrera nº 1: casa situada en Los Molares, y su calle general mola, marcada con el núm. 34, hoy 24 y la calle nombrada actualmente Huerta Rivas. Tiene una extensión superficial de 176 m2.- Linda: derecha entrando, con casa de José Oliver Moreno; IX con la calle Huerta Arriba.

Derecho del deudor:

Titular en gananciales con doña Amalia Martínez Linde dni 27909729b de la nuda propiedad de esta finca por título de donación y compra siendo los usufructuarios los sres. don Gregorio Moreno Revuelta, con D.N.I. 28285435V, Yana Caro López, D.N.I. 28285613Y.

Concepto, períodos y total de la responsabilidad para todas y cada una de las fincas, por principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento:

Régimen general y especial de trabajadores autónomos, períodos de 09/2000 a 03/2001; 05, 06, 08, 11 y 12/2001; 04, 06, 07, 09/2002 y 10/2002 a 11/2003, importantes el día de la fecha la cantidad de 32.744,61€ por principal de la deuda, 6.801,61€ por recargos de apremio, y 500,00€ para intereses y costas presupuestados, en total alcanza la responsabilidad de la finca anteriormente descrita a la cantidad de 40.045,92€ (cuarenta mil cuarenta y cinco euros con noventa y dos céntimos de euro).

Dirección Provincial de Toledo

Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

Don Mariano Pérez López, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (BOE de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos interesados en los expedientes de declaración de responsabilidad solidaria comprendidos en la relación que se acompaña, ante la imposibilidad, por ausencia, paradero ignorado o rehusado, de comunicarles de forma personal y en su condición de interesados, la incoación de expediente administrativo para establecer la responsabilidad solidaria en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por empresas con las que han mantenido una relación de socios y/o administradores, todo ello en base a lo dispuesto en los artículos 15 del Real decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio) y 2, 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), se les hace saber que, atendiendo al contenido del artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación anteriormente indicado, se les pone de manifiesto el expediente relativo a la declaración de responsabilidad a la que antes se ha aludido, como interesados en dicho expediente, para que, si así conviene a su derecho, presente las alegaciones que estime convenientes en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, en los términos señalados en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reseñada con anterioridad.

Toledo a 30 de octubre de 2006.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López

ANEXO

Nº expediente	Sujeto deudor Código c.cotización	Sujeto interesado Condición	Domicilio Localidad
DR 2006/281	Lacteos Paton, SL 45101193152	Empleo Javier Paton Casillas Administrador	Avda Parque Doñana, 12 bja Sevilla
DR 2006/296	Producción de Congelados, SL 45102469815	Jose Manuel Rubio Fernandez Administrador	C/ Cuesta de la Pileta, 2-15-2º A Sevilla

20W-17247

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Anuncio de Resoluciones Sancionadoras Por Infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla, O.P.A.E.F., en uso de las facultades que tiene conferidas por delegación de los correspondientes Ayuntamientos acreedores.

Hace saber: Que se procede a notificar a los interesados que se indican en la relación anexa, que comienza por Manuel Diaz Marin y finaliza por Alvaro Carrasco Martin, las sanciones impuestas por los órganos municipales competentes por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y Ordenanzas Municipales de Circulación, en el municipio que se también se cita.

Lo cual se notifica a través del presente edicto, en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP y PAC, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal domiciliaria, y asimismo se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de presentarse en las dependencias del OPAEF para conocer el estado de tramitación del expediente administrativo.

Lugar para el pago:

- 1) Entidades Financieras: Caja San Fernando, Banco de Andalucía, B.B.V.A., B.S.C.H., La Caixa, Caja Rural del Sur, Monte de Piedad, Caja Rural de Utrera, Banco Sabadell Atlántico y Caja Granada.
- 2) En las Oficinas del OPAEF, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.
- 3) En las páginas web de Caja San Fernando, Banco de Andalucía, B.B.V.A., B.S.C.H., La Caixa y en los cajeros automáticos de Caja San Fernando, B.B.V.A. y La Caixa.
- 4) A través de la página www.opaef.es, si es usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras.

Plazos de pago: En los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa. La falta de ingresos del importe de la multa en el plazo señalado anteriormente determinará el inicio del procedimiento de apremio incrementándose la deuda con el recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora.

Recursos: Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía del ayuntamiento acreedor, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto.

El recurso se entenderá desestimado si no ha sido resuelto en el plazo de un mes desde la fecha de su interposición. La sanción impuesta adquirirá firmeza en vía administrativa una vez haya recaído resolución del recurso de reposición que, en su caso, se haya interpuesto o haya transcurrido el plazo para su interposición sin que ésta se haya producido.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer Recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo con competencia territorial en la provincia de la localidad donde reside, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la desestimación cuando sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al que se haya de entender desestimado de forma presunta.

La posible suspensión del permiso o licencia para conducir se llevará a cabo por el órgano competente de Tráfico, una vez adquiera firmeza administrativa la sanción de multa impuesta, de conformidad con los artículos 68 y 83 de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Ayuntamiento de BENACAZON										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000105	C7352BGH	MANUEL D. M	47336257A	000667	RgCirc Art.118/001/2A-G	26/09/2006 15:35	CL REAL, 33	PL-13	3	150,00
0000072	IB7657BX	VARGAS F. M	48821652N	4950	RgCirc Art.003/001/2A-M	12/09/2006 10:04	AV SANLUCAR, S/N	4282J	6	450,00
0000099	SE5143DL	VEGA M. G	44601687H	000309	RgCirc Art.171/1A-L	25/09/2006 10:10	CL REAL	PL-10		60,00
Ayuntamiento de CASTILLEJA DE LA CUESTA										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000023	1175BRP	BASILIO D. C	53282910Y	007243	RgCirc Art.118/001/1A-G	13/09/2006 20:45	CL RAMON CANSINO ROSALES,	41029017	3	150,00
0000053	C3348BPH	CHRISTIAN C. D	53276328	006163	RgCirc Art.118/001/2A-G	15/09/2006 19:25	CL RAMON CANSINO, 2	41029019	3	150,00
0000071	C4202BSJ	DOMINGUEZ M. I	47343208P	007453	RgCirc Art.118/001/2A-G	18/09/2006 21:30	CL ENMEDIO, 3	41029024	3	150,00
0000069	C4202BSJ	DOMINGUEZ M. I	47343208P	007865	RgCirc Art.152/1B-L	18/09/2006 21:40	CL ENMEDIO, 3	41029026		60,00
0000131	C2760BRZ	DOMINGUEZ R. R	53347011Y	07465	RgCirc Art.118/001/2A-G	29/09/2006 12:00	CL AV.DIPUTACION JUNTO PA	41029026	3	150,00
0000004	5962BSN	FRANCISCO J. A	30245579G	007864	RgCirc Art.118/001/1A-G	02/09/2006 22:15	AV JUAN CARLOS I JUNTO PQ	41029026	3	150,00
0000157	C0845BMF	MARQUEZ L. J	48824428M	06636	RgCirc Art.003/001/1A-G	26/09/2006 22:45	CL PRINCIPE DE ASTURIAS,	41029019	4	150,00
0000089	C9111BPC	MORENO E. P	28930929B	007234	RgCirc Art.118/001/2C-G	20/09/2006 14:00	CL MANUEL RODRIGUEZ NAVAR	41029024		150,00
0000088	C9111BPC	MORENO E. P	28930929B	007233	RgCirc Art.118/001/2A-G	20/09/2006 14:00	CL MANUEL RODRIGUEZ NAVAR	41029024	3	150,00
0000064	C5797BMR	REINALDO M. L	53353643Z	007573	RgCirc Art.118/001/2A-G	17/09/2006 20:30	AV AVIACION-AV DE LA UNID	41029019	3	150,00
0000095	C1692BPY	RODRIGUEZ M. J	28834543H	007874	RgCirc Art.118/001/2A-G	22/09/2006 21:00	CL RAMON CANSINO ROSALES,	41029024	3	150,00
0000003	6076BXG	RODRIGUEZ P. F	28389762B	007571	RgCirc Art.094/2F-L	02/09/2006 10:50	CL RAFAEL ALBERTI, 34	41029019		90,00
0000062	C9655BBN	RODRIGUEZ R. M	28839333R	006635	RgCirc Art.118/001/2A-G	16/09/2006 19:10	CL REAL, 88	41029019	3	150,00
0000094	SE5553DG	SANCHEZ G. A	27783249P	007871	RgCirc Art.152/1B-L	21/09/2006 19:30	CL INES ROSALES	41029024		60,00
0000070	C2756BHW	VAZQUEZ M. J	28828206Y	007867	RgCirc Art.118/001/2A-G	18/09/2006 22:40	AV DE LA UNIDAD-AV AVIACI	41029024	3	150,00
Ayuntamiento de PARADAS										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000143	C2363BRW	CORTES B. F	48862834R	000278	RgCirc Art.118/001/1A-L	14/09/2006 18:50	CL VELAZQUEZ	014		30,00
0000166	C6112BRL	GOMEZ C. D	47210845X	000289	RgCirc Art.118/001/1A-L	26/09/2006 16:20	CL LARGA	014		30,00
0000138	C4803BRP	GOMEZ C. D	47210845X	000277	RgCirc Art.118/001/1A-L	13/09/2006 19:30	CL TURINA	014		30,00
0000139	C4803BRP	GOMEZ C. D	47210845X	000318	RgCirc Art.118/001/1A-L	13/09/2006 19:30	CL TURINA	010		30,00
0000178	C2090BNK	JURADO S. D	47203578B	3767621	RgCirc Art.118/001/2A-G	06/08/2006 22:00	CL URB. LOS CARRASCALOS,	Z64013Q	3	100,00
Ayuntamiento de SALTERAS										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000019	8195CZY	ARENAS Z. J	28510887H	1151	RgCirc Art.093/1A-L	03/07/2006 14:21	CL SOR MARIA DE LA PASION	04		36,00
0000091	9923BXY	LEAL O. M	28535212D	1087	RgCirc Art.093/1A-L	01/10/2006 12:05	CL NUESTRA SEÑORA DE LA O	028		36,00
0000020	7773DCX	LOPEZ G. F	47022987	1152	RgCirc Art.093/1A-L	04/07/2006 09:42	CL SOR MARIA DE LA PASION	22		36,00
0000021	4939CNP	PILAR V. D	28745640X	1153	RgCirc Art.093/1A-L	04/07/2006 09:48	CL SOR MARIA DE LA PASION	04		36,00
Ayuntamiento de EL SAUCEJO										
Relación de infractores con el siguiente contenido:										
NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000034	C0654BGY	ALVARO C. M	48988117A	000503	RgCirc Art.118/001/2A-G	10/09/2006 01:08	CL LUIS YAÑEZ BARNUEVO, 1	PL005	3	91,00

Sevilla a 11 de diciembre de 2006.—El Gerente, Francisco Nieto Chaves.

20W-17651

Servicio de Inspección - Unidad de Multas

Anuncio de Infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla, O.P.A.E.F., en uso de las facultades que tiene conferidas por delegación de los correspondientes ayuntamientos acreedores.

Hace saber: Que las personas que se indican en la relación anexa, que comienza por Acoyne SL en constitución y finaliza por Lasierra Ponce Sergio, han sido denunciadas por cometer presuntamente una infracción de las tipificadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y Ordenanzas Municipales de Circulación, en el municipio que también se cita.

Lo cual se notifica a través del presente edicto, en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP y PAC, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de Enero, por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal domiciliaria.

Lugar para el pago:

- 1) Entidades Financieras: Caja San Fernando, Banco de Andalucía, B.B.V.A., B.S.C.H., La Caixa, Caja Rural del Sur, Monte de Piedad, Caja Rural de Utrera, Banco Sabadell Atlántico y Caja Granada.
- 2) En las Oficinas del OPAEF, de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 horas.
- 3) En las páginas web de Caja San Fernando, Banco de Andalucía, B.B.V.A., B.S.C.H., La Caixa y en los cajeros automáticos de Caja San Fernando, B.B.V.A. y La Caixa.
- 4) A través de la página www.opaef.es, si es usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras.

Alegaciones: Sobre la referida denuncia podrá formular, por escrito y ante la Alcaldía, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta denuncia, escrito de alegaciones en su defensa, con aportación o proposición de prue-

bas, quedando enterado que de las mismas se dará traslado al Agente denunciante para que emita su informe en el plazo de quince días, pudiendo formular recusación contra el nombramiento del instructor (Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC). Si no presenta alegaciones en el citado plazo la denuncia que se le notifica será considerada Propuesta de Resolución, que se elevará al Órgano competente para resolver (artículo 13.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto). El pago anticipado y voluntario de la multa implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, salvo que se acuerde la suspensión del permiso o licencia para conducir y sin perjuicio de interponer recurso correspondiente (artículo 77.2 del RDL 339/90, de 2 de marzo, en adelante LTSV). Al propio tiempo se le advierte que en el caso de no ser usted el conductor del vehículo en el momento de cometerse la infracción tiene el deber, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción comunicando el nombre completo, NIF y domicilio del mismo, advirtiéndole que en caso de incumplimiento sin causa justificada, será sancionado como autor de falta muy grave, cuya sanción podrá alcanzar la cuantía de 1.500 euros. Responderá en los mismos términos si, por causas que le sean imputable, no fuera posible notificar la denuncia al conductor que identifique (art. 72.3 LTSV). Asimismo, se dá conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de presentarse en las dependencias del OPAEF para conocer el estado de tramitación del expediente administrativo.

Resolución del expediente: El plazo máximo para adoptar y notificar la resolución sancionadora es de un año, una vez deducidos los plazos de suspensión legalmente previstos, a contar desde la fecha de inicio del procedimiento (art. 81 LTSV). La falta de resolución del procedimiento en el plazo indicado comportará la caducidad del mismo. En las infracciones graves puede imponerse, además, la suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. En las infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso (arts. 67 y 68 LTSV).

Ayuntamiento de BENACAZON

Órgano Instructor: 2º TENIENTE DE ALCALDE

Secretario: DIONISIO DE LA ROSA ORTIZ

Órgano competente para resolver: ALCALDE

Relación de infractores con el siguiente contenido:

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000135	4158DLT	ACOVNE SL EN CONSTITUCION	B91376285	000384	RgCirc Art.171/1A-L	24/10/2006 10:40	CL REAL, 22	PL-09		60,00
0000124	9551BKE	GARCIA J. A	32042408G	000574	RgCirc Art.143/001/1B-G	06/10/2006 14:00	AV ANDALUCIA	PL-15	4	200,00
0000129	8163DPJ	SANCHEZ C. J	28739737H	000276	RgCirc Art.091/002/2B-G	12/10/2006 17:00	CL REAL, 41	PL-13		150,00

Ayuntamiento de CANTILLANA

Órgano Instructor: OFICIAL-JEFE POLICIA LOCAL

Secretario: GARCIA HIDALGO JOVER JESUS

Órgano competente para resolver: ALCALDE

Relación de infractores con el siguiente contenido:

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000194	4054DXM	ANTUNEZ N. A	34030191N	186	RgCirc Art.154/1A-L	25/10/2006 07:10	AV NTRA. SRA. DE LA SOLED	05		90,00
0000175	4017DXZ	CAMPOS L. A	28713957K	397	RgCirc Art.171/1A-L	14/10/2006 14:55	BD PINTOR LOPEZ CABRERA	010		60,00
0000172	2951FPH	CLAVERIA B. M	28778891A	386	RgCirc Art.171/1A-L	14/10/2006 15:00	BD PINTOR LOPEZ CABRERA	02		60,00
0000148	2934DDF	GARCIA P. J	28662411H	434	RgCirc Art.154/1A-L	08/10/2006 04:00	CL SAN JOSE, 49	011		90,00
0000187	CO6554AD	INFANTES R. J	28811273R	524	RgCirc Art.094/2E-L	18/10/2006 08:30	CL EXTREMADURA, 183	05		60,00
0000193	CO6554AD	INFANTES R. J	28811273R	185	RgCirc Art.094/2E-L	18/10/2006 08:30	CL EXTREMADURA, 183	05		60,00
0000203	8548DXX	RONDON B. R	44982226E	1127	RgCirc Art.094/2A/AL-L	31/10/2006 20:15	AV NTRA.- SRA. DE LA SOLE	05		90,00

Ayuntamiento de CASTILLEJA DE LA CUESTA

Órgano Instructor: DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA

Secretario:

Órgano competente para resolver: ALCALDE

Relación de infractores con el siguiente contenido:

NºExped	Matric.	Nombre	NIF/CIF	Boletín	Normativa y Calif. Jurídica	Fecha y Hora	Lugar de los Hechos	NºAgente	Ptos.	Importe
0000323	5759DVM	ANDANA C. R	28861633Z	005642	RgCirc Art.094/2E-L	25/10/2006 17:00	CL REAL	41029028		90,00
0000292	3399DXT	ANDRADES C. J	48875172B	005631	RgCirc Art.154/1A-L	20/10/2006 20:20	CL REAL, 119	41029028		90,00
0000295	8688FCC	ARROYO P. A	50273310W	005639	RgCirc Art.154/1A-L	21/10/2006 19:51	CL REAL, 115	41029028		90,00
0000321	5391DKS	BENITEZ C. F	53272086G	005644	RgCirc Art.094/2E-L	25/10/2006 19:28	AV JUAN CARLOS I, F2	41029028		90,00
0000118	7868DHK	BONILLA S. P	50443337J	006672	RgCirc Art.154/1A-L	04/10/2006 16:50	CL REAL, 179	41029017		60,00
0000316	SE2855CF	BUENO D. F	27305684S	005641	RgCirc Art.143/004-G	25/10/2006 16:40	CL REAL	41029028		100,00
0000249	8932CJD	CAMACHO R. J	28643329P	007942	RgCirc Art.154/1A-L	20/10/2006 20:15	CL REAL, 115	41029025		90,00
0000236	6559CPP	CANO M. S	52692250D	007340	RgCirc Art.094/2E-L	19/10/2006 16:40	AV DE LA DIPUTACION PROVI	41029023		90,00
0000104	1667BLK	CANOREA B. D	74873618Q	007319	RgCirc Art.154/1A-L	02/10/2006 19:00	CL REAL, 86	41029024		60,00
0000177	9166CMD	CARMEN S. O	27876236Y	006731	RgCirc Art.171/1A-L	09/10/2006 08:50	CL GLORIA FUERTES	41029004		60,00
0000329	4585DNV	CASTALLA TELECOMUNICACION	B91051508	007743	RgCirc Art.171/1A-L	26/10/2006 12:50	CL REAL, 98	41029024		60,00
0000267	SE4909DL	CASTRO C. M	37768105N	005660	RgCirc Art.094/2E-L	22/10/2006 17:15	AV DE LA DIPUTACION PROVI	41029029		90,00
0000203	8265DZH	CHAVES C. M	28709710Y	005530	RgCirc Art.094/2E-L	13/10/2006 19:30	CL REAL, 104	41029019		90,00
0000384	6517CXP	CHAVES C. M	28709710Y	005392	RgCirc Art.152/1B-L	31/10/2006 20:05	CL INES ROSALES, 9	41029024		60,00
0000299	SE8934DG	COTO C. M	52287014X	005577	RgCirc Art.154/1A-L	22/10/2006 18:08	CL REAL, 84	41029027		90,00
0000322	6082BPL	ESCALANTE M. E	27279522G	005643	RgCirc Art.094/2E-L	25/10/2006 19:20	AV JUAN CARLOS I, 5	41029028		90,00
0000123	1043CFT	ESCATOLU SL	B91243097	005503	RgCirc Art.152/1B-L	04/10/2006 13:00	CL VIRGEN DEL LORETO, 2	41029026		60,00
0000312	SE1986DB	ESPECTACULOS BERVER SL	B91176719	R005661	RgCirc Art.154/1A-L	23/10/2006 10:30	CL REAL, 88	41029029		90,00
0000335	2828CJY	EXPLOMARE SUR SL	B41440959	005583	RgCirc Art.091/002/2B-G	27/10/2006 10:43	CL REAL, 84	41029027		150,00
0000169	2305BRV	FERNANDEZ M. J	28421495G	006647	RGCIRC ART.094/001/2F-G	06/10/2006 10:50	CL REAL, 88	41029019	2	150,00
0000122	0978DNL	FLORES V. T	28600074B	005504	RGCIRC ART.094/001/2F-G	04/10/2006 09:15	CL REAL, 113	41029026	2	150,00
0000258	SE4693DC	GALAN M. F	28560619R	005687	RgCirc Art.154/1A-L	21/10/2006 17:55	CL REAL, 84	41029023		90,00
0000319	2025CBT	GAMEZ G. I	48879477S	007881	RgCirc Art.094/002/1F-G	25/10/2006 19:58	CL REAL, 88	41029019	2	100,00
0000176	SE1413CM	GERMAN C. T	77588210X	006871	RgCirc Art.094/2A/1K-G	19/09/2006 12:45	CL REAL, 112	41029009		150,00
0000363	3985BFF	GIRALDEZ L. D	28477506X	005513	RgCirc Art.154/1A-L	23/10/2006 14:10	CL REAL, 115	41029026		90,00
0000343	9194CLF	GOMEZ F. M	71519687Z	005929	RgCirc Art.094/2E-L	28/10/2006 03:30	CL REAL, 140	41029019		60,00
0000201	SE9238DS	GONZALEZ S. D	28346424M	005531	RgCirc Art.154/1A-L	13/10/2006 19:40	CL REAL, 84	41029019		90,00
0000229	5255CPM	GONZALEZ-ADALID S. A	51332111K	007293	RgCirc Art.094/2E-L	18/10/2006 11:15	CL REAL, 85	41029020		90,00

Sevilla a 11 de diciembre de 2006.—El Gerente, Francisco Nieto Chaves.

20W-17652

Anuncio de cobranza en voluntaria

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de Basuras de la Mancomunidad Sierra Norte, correspondientes al primer trimestre de 2007, se pone en conocimiento de

los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el período de ingreso en voluntaria será desde el 2 de enero de 2007 hasta el 2 de marzo de 2007, ambos inclusivos. Los municipios afectados son los siguientes: Alanís de la Sierra, Almadén de la Plata, Cazalla de la Sierra, Constantina, Gua-

dalcanal, Las Navas de la Concepción, El Real de la Jara y San Nicolás del Puerto.

Medios de pago:

1. En las Entidades Financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Caja San Fernando, Banco Andalucía, B.B.V.A., B.S.C.H., La Caixa, Caja Rural del Sur, Monte de Piedad, Caja Rural de Utrera, Banco Sabadell Atlántico y Caja Granada.

2. En las páginas web de Caja San Fernando, Banco de Andalucía, B.B.V.A., B.S.C.H., La Caixa y en los cajeros automáticos de Caja San Fernando, B.B.V.A. y La Caixa, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

2. En cualquier Oficina del OPAEF, durante el período de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. (En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas).

3. A través de la página www.opaef.es, si es usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El período de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente. Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 19 de diciembre de 2006.—El Gerente, Francisco Nieto Chaves.

20D-18228

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Don Manuel Varón Mora, Secretario de la Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1693/06-IN dimanante de los autos número 178/05, seguidos por el Juzgado de lo Social de Sevilla, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por la representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la sentencia de fecha 19/12/2005, dictada por el Juzgado de lo Social número dos de los de Sevilla, debemos anular y anulamos las actuaciones desde el momento de la admisión de demanda sobre invalidez y contingencia formulada por don Manuel Rodríguez Vega contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Talleres Barrios, S.L., y Mutua Patronal Ateps Maz, para que se pro-

ceda tal como se indica en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Talleres Barrios, S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla a 30 de octubre de 2006.—El Secretario, Manuel Varona Mora.

253F-18162

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S19961000013.

Procedimiento: 867/96.

Ejecución n.º: 218/2000.

Negociado: 7L.

De: Don Marcos Armario Moreno, don Fernando Arteaga Jiménez, don Manuel Cayuso González, don Manuel Cebrero del Valle, don José Manuel Cebrero Mestre, don José Carlos Cornejo Macías, don Pedro Cornejo Sequera, don Juan Chacón Martínez, don Alfonso Fernández Montero, don José Manuel Gutiérrez Romero, don Antonio Lara Díaz, doña Antonia Luna Rodríguez, don José Manuel Maguillo Llach, don Manuel Mariscal Martín, don Francisco Manuel Martínez Pérez, don Miguel Ángel Morillo Casin, don Miguel Morillo Peñalosa, don Francisco Polvillo Molina, don José Antonio Ruiz González, don Francisco Ruiz González, don Juan María Sandino Hillán, don Rafael Soria Cano, don José Alonso Soria Osuna, don Carmelo Sttopa Aguilar, don Antonio Tardío Pachón y don Jesús Vázquez de la Luna.

Contra: «Ferretería La Herradura», S. A.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 867/96 con número de ejecución 218/2000, a instancia de don Marcos Armario Moreno, don Fernando Arteaga Jiménez, don Manuel Cayuso González, don Manuel Cebrero del Valle, don José Manuel Cebrero Mestre, don José Carlos Cornejo Macías, don Pedro Cornejo Sequera, don Juan Chacón Martínez, don Alfonso Fernández Montero, don José Manuel Gutiérrez Romero, don Antonio Lara Díaz, doña Antonia Luna Rodríguez, don José Manuel Maguillo Llach, don Manuel Mariscal Martín, don Francisco Manuel Martínez Pérez, don Miguel Ángel Morillo Casin, don Miguel Morillo Peñalosa, don Francisco Polvillo Molina, don José Antonio Ruiz González, don Francisco Ruiz González, don Juan María Sandino Hillán, don Rafael Soria Cano, don José Alonso Soria Osuna, don Carmelo Sttopa Aguilar, don Antonio Tardío Pachón y don Jesús Vázquez de la Luna, contra «Ferretería La Herradura», S. A., en la que con fecha 28 de noviembre de 2006 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.—En Sevilla a 28 de noviembre de 2006.

S. S.^a acuerda: Desestimar el recurso de reposición interpuesto, confirmando íntegramente el auto de fecha 2 de mayo de 2006.

Requíeras a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco José Segura Tuduri, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2006.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-18382

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Cantidad 549/2006.

N.I.G.: 4109144S20060006033.

De: Don Venancio José Pérez Crespo, don Enrique José Pérez Crespo y don José Carlos Pérez Porra.

Contra: Tau Samper, S.L.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 549/2006, se ha acordado citar a Tau Samper, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de enero de 2007, a las 10.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, edificio Viapol, 5.^a planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Tau Samper, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

253F-18161

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 291/2006 a instancia de la parte actora don José Antonio Melgar Morales y Juan Antonio Beleño Chía contra Proyesur Trabajo Verticales, S.L. sobre cantidad se ha dictado sentencia de fecha 11 de octubre de 2006, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. señora doña María Jesús Nombela de Lara, Magistrada-Juez del Juzgado de los Social número 8 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia.—En Sevilla, a 11 de octubre de 2006, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 291/2006, promovidos por José Antonio Melgar Morales y Juan Antonio Beleño Chía, contra Proyesur Trabajos Verticales, S.L., sobre cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio Melgar Morales y don Juan Antonio Beleño Chía contra Proyesur Trabajos Verticales S.L., con intervención del Fogasa sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las cantidades de 936,41 euros a don José Antonio Melgar González y 936,41 euros a D. Juan Antonio Beleño Chía. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4.027000000, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito S.A. y Banco de Vitoria S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito S.A. y Banco de Vitoria S.A.), con el número 4027000065, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Proyesur Trabajos Verticales, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2006.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-14853

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 121/06, sobre cantidad, a instancia de Henrique Manuel Rodríguez Raposo y Tiago Dinis Madeira Lourenco contra Davitec, S.L., en la que con fecha 116 de octubre de 2006 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia contra la empresa Davitec, S.L., por la suma de 9.531,42 euros, más 571,88 euros de intereses y 953,14 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación euros en concepto de principal, y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña María Jesús Nombela de Lara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Davitec, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 16 de octubre de 2006.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-14948

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 124/2006, sobre ejecución, a instancia de Omrani Ben Mansora contra Stop Fire Andaluza, en la que con fecha 18 de octubre de 2006, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 816 euros en concepto de principal, más la de 48,96 euros y 81,6 euros de intereses y costas respectivamente euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña María Jesús Nombela de Lara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Stop Fire Andaluza, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de octubre de 2006.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-15086

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 395/2004 a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Iglesia Ramos, don José Ocaña García, don José Antonio Cadenas Moreno, don Enrique Álvarez Cadenas y don José Gutiérrez Caballero contra Aljarafe Urbano, S.L.Sujardi Group, S.L. sobre despidos se ha dictado resolución de fecha 17 de octubre de 2005 del tenor literal siguiente:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 110.572,76 en concepto de principal, más la de 22.114,55 calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Asímismo se decreta el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución de I.V.A. o por cualquier otro, pudiera corresponder a la ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal, intereses y gastos presupuestados a cuyo efecto, líbrense los correspondientes oficios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Eva María Gómez Sánchez, Magistra-Juez del Juzgado de los Social número 9 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sujardi Group, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2006.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-15417

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2006 a instancia de la parte actora don Jonatán García López contra Alfonso Garzón Sistemas de P.V.C., S.L., Indigar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despidos se ha dictado auto de fecha 24 de octubre de 2006 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Alfonso Garzón Sistemas de P.V.C., S.L., e Indigar, S.L. de indemnizar a Jonatán García López en la cantidad de 19.322,47 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución en la forma descrita en el Razonamiento Jurídico segundo, ascendente a 3.742,97 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, ante este Juzgado.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Jueza.—La Secretaria».

Y para que sirva de notificación al demandado Alfonso Garzón Sistemas de P.V.C., S.L., e Indigar, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2006.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbata.

40-15469

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbata, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 412/2006 a instancia de la parte actora don Miguel Rivas Almagro contra Krasotec, S.L. sobre cantidad se ha dictado sentencia de fecha 23 de octubre de 2006, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando parcialmente la demanda interpuesta por don Miguel Rivas Almagro contra Krasotec, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, condeno a Krasotec, S.L. a abonar al actor 6.189,84 euros, sin dar lugar a la mora.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial a salvo artículo 33 E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciada en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 40280000650412.06 abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto en calle José Recuerda Rubio s/n Sucursal la Buhaira de esta capital mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en la cuenta número 4028000000412.06 abierta en la misma Entidad Bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así por ésta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Krasotec, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente

para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2006.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbata.

40-15472

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos 798/2006.

Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20060008773.

De: Doña Mercedes Gutiérrez Valdés.

Contra: Don Enrique Ariza Galán.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 798/2006, se ha acordado citar a Enrique Ariza Galán, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 30 de enero de 2007, a las 11,50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n. Edif. Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Enrique Ariza Galán, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

253F-18164

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos 640/2006.

Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20060006997.

Doña María Dolores Alfonso Alcocer.

Contra: Jatair, S.L., Talleres Bosado, S.A., Unión General de Limpieza, S.L. y General Eléctrica.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 640/2006, se ha acordado citar a Jatair, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de enero de 2007, a las 11.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n. Edif. Viapol, semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jatair, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2006.—LA Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

253F.-18160

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Cantidad 198/2005.

Negociado: DE.

N.I.G.: 1102044S20050000387.

De: Don Rubén Rubio Gallego.

Contra: Aluminios Reunidos del Sur, S.L., Ramón Carlos Canto Torral y Extruperfil, S.A.

Doña María Cristina Azofra Alonso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 198/2005, se ha acordado citar a Extruperfil, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 11-1-07, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Álvaro Domecq edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Extruperfil, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera a 13 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial, María Cristina Azofra Alonso.

253F.-18109

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Cantidad 200/2005.

Negociado: DE.

N.I.G.: 1102044S20050000390.

De: Don Jorge García Ortega.

Contra: Aluminios Reunidos del Sur, S.L., Ramón Carlos Canto Torral y Extruperfil, S.A.

Doña María Cristina Azofra Alonso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 200/2005, se ha acordado citar a Extruperfil, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 11-1-07, a las 10.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Álvaro Domecq edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Extruperfil, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera a 13 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial, María Cristina Azofra Alonso.

253F.-18108

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don José Ramón Jurado Pousibet, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de los Málaga y su provincia, en los autos número 774 a 777/2006, seguidos a instancias de Francisco José Aranda Robles y otros contra «Uniforca, S.A.» y otros, sobre despido, se ha acordado citar a «Uniforca, S.A.» como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de febrero de 2007, alas 10,30, 10,35, 10,40 y 10,45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Compositor Lhemberg Ruiz número 28 1.º debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a «Uniforca, S.A.» para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, que habrán de efectuarse con quince días hábiles de antelación con respecto a la fecha señalada, por aplicación del artículo 82-3-a) de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Málaga a 18 de diciembre de 2006.—La Secretaria, Cristina Campo Urbay.

253F.-18166

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Don Antonio Rodríguez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número 14 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediatos número 184/05-G, se ha dictado la presente sentencia.

En Sevilla a 10 de marzo de 2006.—El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Instrucción número 14 de Sevilla don Manuel I. Centeno Campoy, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas inmediato número 184/05-G, seguido por insultos.

Fallo: Que debo condenar y condeno Meriame Belhaj y Hajar El Bakkali, cómo autores de la falta prevista en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de 3 euros, estableciéndose la responsabilidad penal subsidiaria de 15 días de privación de libertad en caso de impago y pago de costas por terceras partes, sin fijarse indemnización al haberse causado las lesiones en una pelea mutuamente aceptada por las dos.

Debo absolver y absuelvo a Foud El Ferrouni, por falta de pruebas, con declaración de la mitad de las costas de oficio.

Providencia de el Magistrado-Juez, don Manuel Ignacio Centeno Campoy.

En Sevilla a 9 de octubre de 2006.

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, por Meriame Belhaj, recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente procedimiento. Dése traslado al Ministerio Fiscal y demás partes por diez días a fin de que si a su derecho conviene, presenten escrito de impugnación o adhesión y transcu-

rrido dicho plazo, remítanse con atento oficio a la Ilma. Audiencia Provincial, dentro de los dos días siguientes, los autos originales con todos los escritos presentados.

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

Lo anteriormente inserto, concuerda con su original al que me remito y para que así conste y sirva de notificación en forma a Hajar El Bakkali que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

En Sevilla a 9 de octubre de 2006.—El Secretario, Antonio Rodríguez Ruiz.

40-15242

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Don Rafael Ramos Medrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 332/2006/07 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 312/06.—En Sevilla, a 3 de octubre de 2.006. El Ilmo. señor don Juan Gutiérrez Casillas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguidos contra el orden público, siendo parte el Ministerio Fiscal y de otra como denunciante testigo la Policía Local de Camas y como denunciado Santiago Romero Alba, cuyos datos personales constan.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Santiago Romero Alba, de toda falta penal. Costas de oficio.

Habiéndose dictado sentencia «in voce» en el acto del juicio oral y notificada a las partes presentes, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días a partir de su notificación, el que se resolverá ante la Ilma Audiencia Provincial de esta capital.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Santiago Romero Alba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 16 de octubre de 2006.—El Secretario, Rafael Ramos Medrano.

40-15047

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Don Rafael Ramos Medrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato número 100/2006/07 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 296/06.—En Sevilla, a 19 de septiembre de 2006. El Ilmo. señor don Juan Gutiérrez Casillas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguidos por falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal y como denunciante-testigo Joaquín Aguión Parrón, como perjudicado Mercadona y como denunciado Francisco Viedma Martínez, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Viedma Martínez a la pena de treinta días, multa a razón de 3,00 euros diarios, con arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas procesales.

Habiéndose dictado sentencia «in voce» en el acto del juicio oral y notificada a las partes presentes, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el que se resolverá ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En el día de hoy ha sido publicada la anterior sentencia, doy fe.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2006.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Francisco Viedma Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 10 de octubre de 2006.—El Secretario, Rafael Ramos Medrano.

40-15049

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Don Rafael Ramos Medrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 179/2006/07 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 270/06.—En Sevilla a 12 de julio de 2006. El Ilmo. señor don Juan Gutiérrez Casillas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla, habiendo visto y oído el presente juicio verbal inmediato de faltas 179/06 seguidos por falta de vejaciones, siendo parte el Ministerio Fiscal representado por doña Ascensión Ocaña Nieto y como denunciados Mohamed Lamine Baitich y Helena Alfgarden Baitich y como denunciado Juan Manuel Pino Viejo cuyos datos personales constan.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al Juan Manuel Pino Viejo. Costas de oficio.

Habiéndose dictado sentencia «in voce» en el acto del juicio oral y notificada a las partes presentes, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el que se resolverá ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En el día de hoy ha sido publicada la anterior sentencia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mohamed Lamine Baitich, Elena Alfgarden, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 20 de octubre de 2006.—El Secretario Judicial, Rafael Ramos Medrano.

40-15477

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Don Rafael Ramos Medrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio inmediato de faltas número 88/2006/07 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 150/06.—En Sevilla a 20 de abril de 2006. El Ilmo. señor don Juan Gutiérrez Casillas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 16 de Sevilla, habiendo visto y oído el presente juicio verbal inmediato de faltas 88/06/07 seguidos por falta de hurto siendo parte el Ministerio Fiscal y de otra como denunciante Manuel Reyes Mora, como entidad comercial perjudicada El Corte Inglés, S.A.; y como denunciado Antonio Manuel de la Poza García, cuyos datos personales constan.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Manuel de la Poza García, a la pena de un mes de multa a razón de 3.00 euros diarios con arresto en caso de impago y al pago de las costas procesales.

Habiéndose dictado sentencia «in voce» en el acto del juicio oral y notificada a las partes presentes, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el que se resolverá ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En el día de hoy ha sido publicada la anterior sentencia, doy fe.

En Sevilla a 15 de mayo de 2006.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Antonio Manuel de la Poza García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 24 de octubre de 2006.—El Secretario, Rafael Ramos Medrano.

40-15479

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Doña Pilar Llorente Vara, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número 17 de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ejecutoria número 203/06 por amenazas, dimanante del juicio de faltas número 2/06 contra Lijia Ruán, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha dictado providencia con fecha de hoy, en la que se acuerda requerir a la persona reseñada a través del «Boletín Oficial» de la provincia, figurando en dicha providencia lo siguiente:

«Encontrándose el penado Lijia Ruán en paradero desconocido, y siendo firme la sentencia de 27 de marzo de 2006, dictada en las presentes actuaciones, requiérase al mismo a través del «Boletín Oficial» de la provincia, al pago en el plazo de tres días de la multa de 20 días con cuota diaria de 3 euros, a que ha sido condenado por una falta del artículo 620-2 del Código Penal, con el apercibimiento que de no verificarlo quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal.»

Y para que conste y sirva de requerimiento a Lijia Ruán se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 16 de octubre de 2006.—La Magistrada-Juez, El Secretario. (Firma ilegible.)

40-15584

Juzgados de Primera Instancia

ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Antonia Garrido Arenas, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 263/2006, a instancia de Ruviri, S.A., representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Ortiz y Oliva, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana, sita en esta ciudad, calle Juez Pérez Díaz número 22, ocupa una superficie de 335 metros cuadrados y linda: Por frente, con calle Juez Pérez Díaz; por su izquierda, con casa número 24 de misma calle; por su derecha, casa número 20 de misma calle y por el fondo, con Núcleo Residencial San Mateo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En Alcalá de Guadaíra a 7 de noviembre de 2006.—La Secretaria Judicial, María Antonia Garrido Arenas.

11F-17092-P

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4103842C20060002373.

Procedimiento: Expediente de dominio 307/2006.

Negociado: S.

Solicitante Don José Antonio Nieves Rivero y doña María Dolores Lao Agosta.

Procurador: Don Salvador Arribas Monge

Don Óscar Sainz Leonor, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 307/2006, a instancia de don José Antonio Nieves Rivero y doña María Dolores Lao Acosta, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana seis. Piso vivienda, izquierda subiendo, planta segunda, casa A-1, bloque Uno, número dos de calle Eucalipto, Urbanización El Chaparral, en Dos Hermanas. Mide la superficie construida ochenta y un metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados y la útil de sesenta y cuatro metros cuarenta y seis decímetros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo de entrada, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, terraza lavadero, cuarto de baño y terraza. Tiene su frente a dicha calle y linda: por la derecha mirando desde la misma, con escalera de la casa y piso derecha de su planta; izquierda, con el piso derecha de la casa cuatro de calle Eucalipto y fondo con espacio libre. Cuotas, en la casa: 121,50 por ciento, en el bloque 6,25 por ciento y en la Urbanización 0,390 por ciento.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a a los Titulares Registrales don Antonio Nieto Ruiz y doña Josefa Rojas Pimentel y a sus posibles herederos o causahabientes, a don Santiago Stuart y Falcó y a sus posibles herederos o causahabientes como titular de un Censo y a Banco de Crédito a la Construcción, S.A. como titular de una carga, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dos Hermanas a 6 de noviembre de 2006.—El Magistrado-Juez, Óscar Sainz Leonor.

20F-16457-P

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4103842C20060004699.

Procedimiento: Expediente de dominio 623/2006.

Negociado: S.

Solicitante: Doña María del Carmen Gómez Oliva y don José Fernando Jurado Morales.

Procurador: Don Salvador Arribas Monge

Don Óscar Sainz Leonor, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 623/2006, a instancia de doña María del Carmen Gómez Oliva y don José Fernando Jurado

Morales, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación por segregación de finca 5.859 que se insta de las siguientes fincas:

Parcela de terreno sita en Dos Hermanas, en barriada Ibarburu, calle Azofairón número 45, con una superficie aproximada de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados siendo un polígono regular. Linda: frente calle y número citados (Excmo. Ayuntamiento Local); por la derecha entrando con la de don José Fernández Fernández calle Azofairón número 47; por la izquierda entrando con la de don Francisco José Ruiz Sánchez calle Azofairón número 43, y por su fondo en parte derecha con la de don Juan Miguel Barbero Rubio calle Cerro Blanco actual 42 (antes 46) con la de doña Carmen Ortega Ortiz calle Cerro Blanco número 44 (antes 48) y con la de don Manuel Rivas García calle Cerro Blanco número 46 (antes 50).

No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas como tal nueva finca, pero procede por segregación de otra de mayor cabida la finca registral 5.859 inscrita al folio 43 vuelto del tomo y libro 140, inscrita a favor de doña Josefa Albandeja Moreno en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Dos Hermanas a 6 de noviembre de 2006.—El Magistrado-Juez, Óscar Sainz Leonor.

20F-16458-P

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAIRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de diciembre de 2006, en relación con el punto número 4.º: Propuesta de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y de la tasa por prestación del servicio de saneamiento para el año 2007: Aprobación provisional, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanzas fiscales, incluidos los estudios económicos, reguladoras de las tasas que se relacionan a continuación, en los términos cuyo texto se incorpora al expediente:

1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).

Segundo.—Exponer los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, que también se publicará en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero.—En el caso de que no se presentaren reclamaciones a los expedientes en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos antes expresados, hasta entonces provisionales, basándose en el artículo

17.3 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.—Continuar los demás trámites previstos en la normativa vigente para la efectividad de los acuerdos antes indicados, facultando al Sr. Alcalde, don Antonio Gutiérrez Limones, o a quién legalmente le sustituya en el cargo, tan ampliamente como en Derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo de los presentes acuerdos.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, (plaza del Duque número 1) en horas de oficina.

Alcalá de Guadaíra a 22 de diciembre de 2006.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

11W-18234

ALCALÁ DE GUADAIRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de diciembre de 2006, en relación con el punto número 5.º: Propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte de viajeros en autobús, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de esta localidad, en lo que se refiere a los siguientes artículos

a) Art. 5, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas por la utilización del servicio, que son las siguientes:

- Tarifas para el año 2007 (IVA incluido)
 - Billete sencillo: 1 euro.
 - Bono 10 (multiviaje 10): 6,45 euros.
 - Pase jubilado: Gratuito.

Segundo.—Exponer el acuerdo precedente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, que también se publicará en un diario de los de mayor difusión de la provincia

Tercero.—En el caso de que no se presentaren reclamaciones a los expedientes en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo ante expresado, hasta entonces provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.—Continuar los demás trámites previstos en la normativa vigente para la efectividad de los acuerdos antes indicados, facultando al Sr. Alcalde, don Antonio Gutiérrez Limones, o a quién legalmente le sustituya en el cargo, tan ampliamente como en Derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo de los presentes acuerdos.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento (plaza del Duque, número 1) en horas de oficina.

Alcalá de Guadaíra a 22 de diciembre de 2006.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

11W-18238

ALCALÁ DEL RÍO

Don Juan Carlos Velasco Quiles, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2006, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Alcalá del Río.

Que al no haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición pública, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo establecido en el art. 17 del Texto Refundido del RDL 2/2004 de 5 de marzo, procediéndose a la publicación de las modificaciones:

1.—TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 5.—Base imponible.

1.—Constituye la base imponible de la Tasa:

.....Para la determinación del valor objetivo de las obras e instalaciones de nueva planta que se someten a licencia urbanística municipal, a efectos de constituir la base imponible para el cálculo de la cuota tributaria de esta tasa, se partirá del establecimiento de un módulo base, que para el año 2.007 se fija en 397 Euros sobre el cual se aplicarán unos coeficientes correctores en función del uso, tipología edificatoria y tipo de obra.....

Artículo 6.—Cuota tributaria.

1.—La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,58 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 0,58 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El 0,58 por ciento, en las parcelaciones urbanas.

d) De 40 Euros por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

*Anexo aplicable a las Ordenanzas Fiscales
(Licencias Urbanísticas)*

Tablas de usos, tipologías edificatorias, tipos de obras y coeficiente corrector, con valor objetivo unitario para el año 2007.

-A. Residencial

Definiciones:

Edificio unifamiliar: El que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio Plurifamiliar: El que alberga a más de una vivienda

Entre medianeras: Es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianeras del solar (más de un 10 % de su perímetro).

Exento: Es aquel edificio que no se adosa a ninguno de las lindes del solar o parcela.

Viviendas pareadas: Son aquellas que, adosadas dos a dos, forman un conjunto aislado enclavado en una urbanización.

Viviendas en hileras: Son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjuntos de las más diversas formas, o bien que en conjunto se supere el número de dos viviendas.

Condiciones para confección del PEM:

-En el caso de edificio con distintos tipos de viviendas se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

-Los elementos comunes de una edificio plurifamiliar (Portales, escaleras, castilletes) se valorarán con el valor unitario que corresponda a la /as vivienda /as que resulten con mayor valor.

-Los porches, terrazas y similares, se contabilizarán al 50 % de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50 % de su perímetro, en caso contrario se computarán al 100 %.

-Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme el cuadro del apartado N. Urbanización.

-El valor del módulo es de 397 euros/m2. construido.

-A. Residencial

Denominación	Situación	Factor	Valor
Unifamiliares			
Entre medianeras con superficie menor de 100 m2	1.00		397.00 euros
Entre medianeras con superficie mayor de 100 m2.	1.10		436.00 euros
Aislada con superficie menor de 100 m2	1.10		436.00 euros
Aislada con superficie mayor de 100 m2.	1.2		476.00 euros
Plurifamiliares			
Entre medianeras	1.10		436.00 euros
Exento	1.20		476.00 euros
Viviendas pareadas y en hilera con superficie menor de 100 m2	1.20		476.00 euros
Viviendas pareadas y en hilera con superficie mayor de 100 m2	1.25		496.00 euros

-B. Comercial

Denominación	Situación		Factor	Valor
	Entre medianeras	Exento		
Locales en estructura(Solera o forjado de Hormigón sin cerramientos) situados en cualquier planta del edificio.	0.40	158.00 euros	0.40	158.00 euros
Locales en estructura(Solera o forjado de Hormigón con cerramientos) situados en cualquier planta del edificio.	0.55	218.00 euros	0.40	158.00 euros
Adecuación o adaptación de locales: Construidos en estructura sin decoración	0.75	297.00 euros	0.95	377.00 euros
Adecuación o adaptación de locales Representativos (bancos etc)	1.75	694.00 euros	1.90	754.00 euros
Locales terminados en cualquier planta De un edificio.	1.05	476.00 euros	1.25	496.00 euros
Edificio comercial de 1 planta	1.10	436.00 euros	1.30	516.00 euros
Edificio comercial de >1 planta	1.20	476.00 euros	1.40	555.00 euros
Supermercados e hipermercados	1.30	516.00 euros	1.50	595.00 euros
Centro Comerciales y grandes almacenes.	3.10	1.230.00 euros	3.50	1.389.00 euros

-C. Estacionamiento de vehículos

Denominación	Situación		Factor	Valor
	Entre medianeras	Exento		
En semisótano	1.05	416.00 euros	1.00	397.00 euros
Una planta bajo rasante	1.10	436.00 euros	1.05	416.00 euros
Mas de una planta bajo rasante	1.20	476.00 euros	1.15	456.00 euros
En planta baja de edificios	0.80	317.00 euros	0.90	357.00 euros
Edificio de una planta	0.90	357.00 euros	1.00	397.00 euros
Edificio de más de una planta	1.00	397.00 euros	1.10	436.00 euros
Al aire libre sin visera urbanizado	0.25	99.00 euros	0.25	99.00 euros
Al aire libre sin visera terrizo	0.10	39.00 euros	0.10	39.00 euros
Al aire libre con visera urbanizado	0.45	178.00 euros	0.45	178.00 euros
Al aire libre con visera terrizo	0.30	119.00 euros	0.30	119.00 euros

Todos los valores se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas los valores correspondientes se multiplicaran por 1,5

-D. Subterránea

Denominación	Factor	Valor
Semisótano (Cualquier uso excepto estacionamiento.	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicado por 1.05 con los siguientes mínimos, entremedianeras 416 euros y exento 397 euros.	
Sótano (Cualquier uso excepto estacionamiento.	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicado por 1.05 con los siguientes mínimos, entremedianeras 436 euros y exento 416 euros.	

Denominación	Situación		Exento
	Entre medianeras		
Exento			
Cobertizo sin cerrar a una o dos aguas	0.50	198.00 euros	0.50 198.00 euros
Plana con forjado	0.60	238.00 euros	0.60 238.00 euros
Diente de sierra	0.70	277.00 euros	0.70 277.00 euros
De una sola planta a una o dos aguas	0.70	277.00 euros	0.80 317.00 euros
Plana con forjado	0.80	317.00 euros	0.90 357.00 euros
Diente de sierra	0.90	357.00 euros	1.00 397.00 euros
Cada planta o entreplanta situada entre la planta y la cubierta	0.50	198.00 euros	0.50 198.00 euros

Denominación	Situación		Exento
	Entre medianeras		
Cines de una sola planta	2.20	873.00 euros	2.40 952.00 euros
Cines de más de una planta y multicines	2.40	952.00 euros	2.60 1032.00 euros
Teatros	3.80	1508.40 euros	4.0 1588.00 euros

Denominación	Situación		Exento
	Entre medianeras		
Bares	1.20	476.00 euros	1.30 516.00 euros
Ventas	0.00	000.00 euros	1.40 555.00 euros
Cafeterías	1.40	555.00 euros	1.60 635.00 euros
Restaurantes	1.60	635.00 euros	1.80 714.00 euros
Hostales y Pensiones de 1 Estrella	1.60	635.00 euros	1.80 714.00 euros
Hostales y Pensiones de 2 Estrella	1.65	655.00 euros	1.85 734.00 euros
Hoteles y Apartahoteles de 1 Estrella	1.70	674.00 euros	1.90 754.00 euros
Hoteles y Apartahoteles de 2 Estrella	1.85	734.00 euros	2.05 813.00 euros
Hoteles y Apartahoteles de 3 Estrella	2.10	833.00 euros	2.30 913.00 euros
Hoteles y Apartahoteles de 4 Estrella	2.70	1071.00 euros	3.00 1191.00 euros
Hoteles y Apartahoteles de 5 Estrella	3.40	1349.00 euros	3.80 1508.00 euros
Villas rurales	1.90	754.00 euros	2.00 794.00 euros

Denominación	Situación		Exento
	Entre medianeras		
Formando parte de una o más plantas			
De un edificio destinado a otros usos	1.25	496.00 euros	1.50 595.00 euros
Edificios exclusivos	1.60	635.00 _	2.00 794.00 euros
Edificios oficiales y administrativos de gran importancia.	2.20	873.00	2.70 1071.00 _

Denominación	Situación		Exento
	Entre medianeras		
Pistas terrizas	0.10	39.00 euros	
Pistas hormigón y asfalto	0.20	79.00 euros	
Pistas césped o pavimentos especiales	0.30	119.00 euros	
Graderío sin cubrir	0.75	297.00 euros	
Graderíos cubiertos	1.00	397.00 euros	
Piscinas hasta 75 m2	1.00	397.00 euros	
Piscinas de 75 a 150 m2	0.90	357.00 euros	
Piscinas de más de 150 m2	0.80	317.00 euros	
Vestuarios y duchas	1.25	496.00 euros	
Vestuarios y dependencias bajo graderíos	0.90	357.00 euros	
Gimnasios	1.70	674.00 euros	
Polideportivos	2.00	794.00 euros	
Palacios de Deportes	3.00	1191.00	

Denominación	Situación		Exento
	Entre medianeras		
Parques Infantiles al aire libre	0.25	99.00 euros	
Casas de baño.saunas y balnearios sin alojamientos	1.70	674.00 euros	
Balnearios con alojamientos	2.70	1001.00 euros	
Pubs	1.70	674.00 euros	
Discotecas y clubs	2.00	794.00 euros	
Salas de Fiestas	3.00	1191.00	
Casinos	2.75	1091.00 euros	
Estadios, Plazas de Toros, hipódromos y similares			
Superficie encerrada sin descuentos			

Denominación	Situación		Exento
	Entre medianeras		
Jardines de Infancia y Guarderías	1.30	516.00 euros	
Colegios, Institutos y Centro de Formación Prof.	1.70	674.00 euros	

Denominación	Situación		Exento
	Entre medianeras		
Laboratorios	1.70	674.00 euros	
Clínicas	2.60	1032.00 euros	
Residencias de Ancianos	2.30	913.00 euros	
Tanatorios	2.35	932.00 euros	

Denominación	Situación		Exento
	Entre medianeras		
Lugares de culto 1(Iglesia elemental)	1.00	397.00 euros	
Lugares de culto 2(Iglesia en su concepción trad.)	1.75	694.00 euros	
Lugares de culto 3 (catedral o Prioral)	3.00	1191.00 euros	
Conjunto o centro parroquial	1.65	655.00 euros	
Seminarios	2.30	913.00 euros	
Conventos y monasterios	2.05	813.00 euros	

Denominación	Situación		Exento
	Entre medianeras		
Proyectos de urbanización completos según Tasas			
Urbanización completa de calle o similar (Todos los servicios)	0.25	99.00 euros	
Ajardinamiento de un terreno sin elementos	0.15	59.00 euros	
Ajardinamiento de un terreno con elementos	0.20	78.00 euros	
Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto	0.10	39.00 euros	

-Ñ Estudio de seguridad y salud/basico de seguridad y salud
Se cuantificará en un 1,5% del presupuesto de ejecución material

uso todos	tipologia todas	coeficiente 0,080	valor unitario m2 38 Euros

El sistema de liquidación será conjunto con el del ICIO (art 103.5 del RDL 2/2004 de 5 de marzo)

2.—IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA .-

Artículo 10.—Bonificaciones:

3.—“” 1.—Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto respecto a la vivienda habitual de la unidad familiar, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos del mismo que ostenten la condición de familia numerosa.

Se entenderá por residencia habitual aquella que tenga carácter permanente y resulte del padrón de habitantes. Debiendo constar empadronados en la misma todos los integrantes de la unidad familiar.

2.—El importe de la bonificación será el resultado de aplicar la siguiente tabla:

De 3 a 4 hijos: 35% de la cuota íntegra del impuesto

(Sin perjuicio de aquellos casos en que con dos hijos la normativa de aplicación califique como numerosa la unidad familiar)

De 5 en adelante: 45% de la cuota íntegra del impuesto

En el caso en que algun miembro de la unidad familiar tenga un grado de discapacidad similiar o superior a un 33%, hecho que deberá acreditar con resolución expedida por el órgano competente al respecto, el tipo será de un 55%.

3.—El plazo para cursar la petición será hasta el 31 de Diciembre del periodo impositivo inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación, debiendo ostentar la condición de familia numerosa durante todo el periodo impositivo del impuesto.

4.—La bonificación en la cuota íntegra del impuesto tendrá duración anual, debiendo ser solicitada por los interesados todos los años dentro del plazo previsto en el apartado anterior, adjuntándose los documentos requeridos.

5.—Esta bonificación será compatible con la recogida en ésta ordenanza respecto a viviendas protegidas.

6.— la documentación a aportar por el sujeto pasivo será la siguiente:

- Modelo oficial facilitado por la Oficina Recaudatoria
- Título que acredite la condición de familia numerosa
- Certificado de empadronamiento de todos los integrantes de la misma
- Copia del recibo abonado del IBI del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa”

3.—TASA DE RECOGIDA DE RR SS UU.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa 1. Por cada vivienda o local, cualquiera que sea la categoría de la calle:

— Por recogida de basura: 5,70 euros mes.

— Por transporte a vertederos, extendido y tratado: 2,60 euros mes.

Tarifa 2ª. Por bares, hostales y pensiones, establecimientos comerciales y entidades financieras:

— Por recogida de basura: 8,35 euros mes

— Por transporte a vertedero, extendido y tratado: 3,65 euros mes.

Tarifa 3ª. Por supermercados, economatos, almacenes al por mayor, restaurantes y bares con comidas:

— Por recogida de basuras: 15,75 euros mes.

- Por transporte a vertedero, extendido y tratado: 6.25 euros mes.

Artículo 7.—Bonificaciones de la cuota.

1. Conforme al artículo 24.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el concepto de cuotas bonificadas se establece teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlos, y se fija en el 50 % de las mismas para los pensionistas que reúnan y justifiquen ante la Administración Municipal, las condiciones siguientes:

a) Que el importe de la pensión percibida por el solicitante junto con el resto de ingresos de las personas que convivan efectivamente con la misma no supere en un 25% el salario mínimo interprofesional

b) No encontrarse incluidos en el Padrón de Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y de Artistas.

4.—TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 6.-

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Cesión temporal por diez años en nichos construidos sobre pared: 137 euros.

b) Por cada nueva renovación de cesión temporal de diez años: 137 euros.

c) Cesión por noventa y nueve años en nichos sobre pared: 960 euros.

d) Por cada nuevo enterramiento en nicho a perpetuidad: 67 euros.

Exhumaciones:

a) Para volver a exhumar los restos de enterramientos cumplidos, para su traslado dentro del mismo cementerio: 34 euros.

b) Para traslado a otro cementerio dentro o fuera del término municipal: 34 euros.

c) Por la entrada de cadáveres de traslado procedentes de otra localidad: 77 euros.

5.—TASA POR OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA, MESAS Y SILLAS

Artículo 3.—Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1) Por cada silla o sillón normal por utilización anual: 3,25 euros.

2) Por mesas o veladores de tamaño normal anual: 16,10euros.

6.—TASA POR USO DE PISCINA MUNICIPAL:

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

— Niños, laborables: 1.91 Euros/día

— Mayores, laborables: 2.70 euros/día

- Poseedores "carnet joven", laborables: 2,10/día

—Niños, festivos: 2,25 euros/día

—Mayores, festivos: 3,00 euros/día

—Poseedores "carnet joven", festivos: 2,45 euros/día

3. Abonos mensuales:

— Niños 15 baños: 21,35 euros/día

— Niños 30 baños: 39,90 euros/día

— Adultos 15 baños: 32,20 euros/día

— Adultos 30 baños: 59,10 euros/día

— Carnet joven 15 baños: 29,45 euros/día

— Carnet joven 30 baños: 55,80 euros/día

7.-TASA POR VADOS, CARGA Y DESCARGA Y APARCAMIENTO

Artículo 4.—Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa 1ª.

Por cada entrada en cochera con o sin modificación de rasante con placa de prohibición de aparcar en cualquier categoría de calle, anual: 25 euros.

Tarifa 2ª.

Por cada plaza de garaje público, para guarda de vehículos, mediante precio en cualquier categoría de calle, al año: 22 euros.

Tarifa 3ª.

Por cada plaza de garaje colectivo para guarda de vehículos, en cualquier categoría de calle, al año: 16 euros.

Tarifa 4ª.

Por cada reserva de espacio de la vía pública en terreno de uso público concedida a entidades o particulares de prohibición de aparcamiento, en cualquier categoría de calle, al año y hasta 4 metro lineales ó fracción: 25 euros.

La última tarifa será concedida previo informe de la autoridad competente si verdaderamente es necesaria dicha reserva.

La tarifa 1ª será de aplicación conjuntamente con cada una de las siguientes siempre que exista dicha placa de prohibición.

8.—TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 4.—Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª.

Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas o cualquiera otros elementos materiales por m2 o fracción y día: 1,70 euros.

Tarifa 2ª

Ocupación de la vía pública con vallas y cerramientos, por metro lineal o fracción anual y por una sola vez: 4,15euros.

Tarifa 3ª.

Ocupación de la vía pública con andamios por metro lineal o fracción y día: 0.90 euros.

Tarifa 4ª.

Ocupación de la vía pública con cubas por día: 2.30euros.

Artículo 4.4.—El solicitante deberá de abonar una fianza del 5% del importe del presupuesto de ejecución material a los efectos de prestar garantía suficiente en los términos del art 24.5 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

9.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Modificaciones técnicas:**Capítulo I : Instalaciones****Artículo 22.—Infraestructura Pública de Abastecimiento.**

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento, que incluye la captación de aguas en los embalses, su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en la estaciones de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red hasta los depósitos reguladores de poblaciones y/o puntos de suministro al usuario final

Sección 1ª.—Acometidas

Artículo 23.—De conformidad con el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se entiende por acometidas el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

I. Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

II. Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave registro.

III. Llave de registro: Está situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre EMASESA y el cliente, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 24.— La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará EMASESA, debiendo el solicitante acompañar como mínimo la siguiente documentación:

1. Proyecto de ejecución de las obras de edificación, para su estudio e informe preceptivo, o si dispusiera de él, Informe del departamento de Licencia de Obras de EMASESA.

- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.

- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

- Plano o croquis de situación de la finca.

Artículo 25.—

1.—Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial. En el momento que pasaran a titulares distintos o con distintas actividades, vendrán obligados a independizar las acometidas.

2.—Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de la edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble, y solo se permitirá una derivación por cada uso o destino.

3.—La acometida de incendio siempre será independiente, y en aquellas fincas que dispongan de cuarto de contadores podrá ubicarse en éste. Su diámetro mínimo será de 50 mm., y el contador tendrá calibre igual o superior a 50 mm, o caudal permanente de 25 m3/h en adelante.

4.—En caso de que existan servicios comunes, tales como riego, piscina, etc se instalará acometida independiente en los siguientes casos:

A) Si el caudal instalado sobrepasa los 3,00 l/s, se instalará acometida independiente para cada uso.

B) En piscinas públicas o privadas de uso colectivo

2. En piscinas privadas de uso familiar en las que se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

C.1 Cuando el volumen del vaso supere los 300 metros cúbicos.

C.2 Cuando más de una unidad independiente de edificación compartan dicha instalación.

5.—En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas, con cerramiento, sin viarios, y acceso único, se admitirán dos opciones.

3. Una acometida para la batería de contadores divisionarios de la totalidad de las viviendas y locales que constituyan la urbanización.

4. Tantas acometidas a baterías de contadores divisionarios como bloques existan.

Tanto en el supuesto a), como en el b), las baterías y los contadores de servicios comunes se ubicarán dentro de la pro-

piedad en zona de uso común, con acceso directo a la vía pública.

6.—En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas con cerramiento, sin viarios y en las que cada bloque tenga acceso directo a la vía o vías públicas en donde existan redes generales de distribución, cada bloque dispondrá de su acometida o acometidas independientes.

7.—Cuando se trate de inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado con calles de uso público, por dichos viarios se instalarán, mediante la constitución previa de las correspondientes servidumbres a favor de EMASESA, redes de distribución ejecutadas con los materiales y sistemas constructivos adoptados por EMASESA. Las acometidas se instalarán por cada unidad independiente de edificación con acceso directo a dichas calles.

8.—En los supuestos de edificaciones sobre sótanos comunes se instalarán tantas acometidas como accesos ó fachadas presenten a las vías públicas. Las baterías de contadores se ubicarán en los portales de entrada de cada bloque y/o escaleras. Los tubos de alimentación a las baterías discurrirán por zonas comunes de la planta sótano, debiendo ser visibles en todo su recorrido.

9.—Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores, se resolverán de acuerdo con EMASESA y con carácter previo de la redacción del correspondiente proyecto.

Artículo 26.—Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes por ser de diámetro insuficiente serán ejecutadas directamente por EMASESA o a través del instalador autorizado expresamente por ésta, Las acometidas quedarán de propiedad de EMASESA, quién vendrá obligada a su conservación y reparación.

Artículo 27.—Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa de EMASESA.

Artículo 28.—Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro a que hace referencia el apartado c) del Art. 23 quedando expresamente prohibido al usuario accionarla.

Artículo 29.—Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y con arreglo a las tarifas de acometida que se recogen en el Art. 6

Tratándose de acometidas ya instaladas pero fuera de servicio por baja, el solicitante únicamente deberá abonar los gastos de la puesta en servicio de dicha acometida.

Artículo 30.—Las instalaciones interiores de agua, se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, al Código Técnico de Edificación, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y a la presente Ordenanza en todo lo no previsto por aquellos.

El tubo de conexión, inicio de la red interior, será del mismo diámetro y material que la acometida, penetrará al interior de la finca a través de tubo de funda. Este deberá ser de diámetro doble al del mencionado tubo de conexión, siendo el mínimo 90 mm.

En el inicio del tubo de alimentación se instalarán, la llave de corte y filtro de la instalación general, así como el contador con sus piezas de unión en su caso, y una llave, grifo o rúcord de prueba, una válvula de retención y una llave de salida. Todas las piezas mencionadas serán de modelo autorizado por EMASESA y mismo diámetro que el tubo de alimentación.

La ejecución, adecuación, mantenimiento y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble, a excepción del contador que será responsabilidad de EMASESA.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente

una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

En aquellos supuestos en que exista normativa específica que exija una presión en la instalación interior del cliente que sea superior a la mínima garantizada, establecida en el contrato de suministro, o en su defecto la que le corresponda según el mapa de presiones vigente, a la ubicación del suministro solicitado, será responsabilidad del cliente establecer y conservar dispositivos de sobre elevación que permitan dar cumplimiento a dicha normativa específica.

Artículo 31.—Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, EMASESA tendrá facultad para inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida e incluso suspender el suministro, cuando los defectos de dichas instalaciones puedan producir contaminación en el agua o graves daños a las redes municipales, a la vía pública o a terceros.

Sección 4ª.—Ahorro en el consumo de agua mediante dispositivos adecuados.

Artículo 38.—A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza todos los nuevos edificios o aquellos que sean objeto de reforma deberán disponer en los puntos de consumo de agua de mecanismos adecuados para permitir el máximo ahorro, y a tal efecto:

5.Los grifos de los aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y/o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 Kg/cm²) tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto (8 l/min.).

6.El volumen máximo de descarga de las cisternas de los inodoros será de nueve (9) litros. Además dispondrán de mecanismos de interrupción, reducción o doble descarga. Las instrucciones relativas al accionamiento de dichos dispositivos se hallarán en lugar bien visible.

7.El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y/o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 Kg/cm²) tenga un caudal máximo de doce litros por minuto (12 l/min.).

Artículo 39.—Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando cada descarga como máximo a un litro (1 l) de agua.

Artículo 40.- El consumo de agua destinada a fuentes ornamentales, que estarán dotadas de dispositivos de recuperación, se controlará mediante contador previa formalización de contrato. La alimentación se efectuará a depósito vertiendo libremente a 40 mm por encima de la lámina de agua. En el origen de la tubería de alimentación se instalarán los elementos y piezas indicados en el punto 3.2 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del Código Técnico de la Edificación (CTE)

Sección 5ª.—Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria

Artículo 41.—Instalación en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario: Se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el

correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

Artículo 42.—Instalación en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios: Solo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

Sección 7ª.—Contadores

Artículo 45.—Todos los suministros, excepto en los casos expresamente previstos en esta Ordenanza, vendrán controlados por un contador, verificado por el Organismo competente.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de EMASESA, que lo realizará a la vista de la declaración de consumos y caudales instalados o a instalar que formule el peticionario en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del Código Técnico de la Edificación

En suministros con depósitos, todos los servicios del inmueble se abastecerán de este. En estos, si el contador es de calibre igual o superior a 30 mm., o caudal permanente de 10 m³/h en adelante, el sistema de cierre para el llenado de los mismos consistirá en electroválvula gobernada por sonda, independiente del sistema de seguridad por boya. La sección útil de la electroválvula será como máximo el 50% de la del tubo de alimentación.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local; en suministros provisionales para obras; y en polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, EMASESA, podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes están obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el Art. 57 apartado 9º

Artículo 46.—Para contador único: El contador junto con los elementos de control, precintado, comprobación, etc exigidos por EMASESA y especificados en el documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del Código Técnico de la Edificación, y de su uso exclusivo se instalarán en un armario compacto dotado de soporte para contador, homologado por EMASESA, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de la línea exterior de la fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y siempre, con acceso directo desde la vía pública. Cuando no exista fachada donde ubicarlo, o esta esté catalogada.—protegida se colocará de forma excepcional y previa autorización de EMASESA, en el interior de la finca, debiendo instalar el cliente y a su costa equipo de lectura a distancia homologado por EMASESA y dotar al tubo de conexión del tubo de funda correspondiente.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado y autorizado por Emasesa, podrá instalarse el contador único, en una arqueta bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la arqueta de alojamiento del contador estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instala. EMASESA no será responsable de humedades por salidero en acometidas o contador, por no estar debidamente impermeabilizados el armario o arqueta citados. Asimismo estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por EMASESA.

En los suministros de obras el contador se alojará en una caja compacta homologada por EMASESA dotada de soporte para contador.

Artículo 47.—Para Batería de contadores divisionarios. Las baterías para centralización de contadores responderán al tipo y modelo oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía.

La batería, el tubo de conexión, tubo de alimentación, así como las piezas de unión y enlace entre los distintos elementos que componen la red interior comunitaria deberán ser resistentes a la corrosión, en el caso de que alguno de los elementos sean de hierro galvanizado, deberán estar garantizados por el fabricante por 10 años contra la perforación por corrosión. En una conducción mixta, en la que existan elementos de hierro galvanizado y cobre, y considerando el sentido de circulación del agua, la tubería de cobre se instalará siempre después del hierro galvanizado, y nunca antes, aunque se instalen manguitos electrolíticos, al objeto de evitar el par galvánico. Así mismo para las baterías de hierro galvanizado se exige que el tubo de alimentación sea de material plástico.

Las llaves, tanto de entrada como de salida del contador, y demás elementos exigidos en el documento básico de salubridad HS4, suministro de agua del CTE, así como el elemento flexible para enlazar con el montante previsto de la vivienda o local a abastecer, serán de los modelos autorizados por EMASESA y precintables, de diámetro interior mínimo de 20 mm, y longitud máxima de 40 cm. Habrá de preverse una toma por cada 40 m² de local comercial. El suministro y la instalación de estos elementos deberán ser realizados por cuenta y a cargo de los promotores. La llave situada después del contador, deberá estar provista de un dispositivo antirretorno y estará conectada a su montante mediante la unión flexible a que se ha hecho referencia con anterioridad.

El origen del montante debe estar situado debajo de su toma entre 5 y 10 cm. Cada montante y su correspondiente pletina, habrán de estar debidamente identificadas mediante la marca en dicho elemento, con pintura indeleble u otro sistema estable en el tiempo, del número y/o letra que corresponda a su vivienda o local. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato. EMASESA no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.

A tales efectos y previa a la contratación, será preceptiva la presentación en EMASESA de un certificado donde se describa la finca, las características de la instalación general del edificio así como los usos y destinos de las distintas tomas de la batería, debiendo estar suscrita por el instalador y la inmobiliaria, promotora o Presidente de la Comunidad.

Previa a la contratación y en lugar del contador se instalará un testigo o escantillón que no permita el paso del agua, y de longitud acorde con el contador a instalar, al objeto de que el flexo y la llave de salida estén en su posición de trabajo real.

EMASESA podrá precintar todos los materiales que crea oportunos (llave, contador, escantillón, etc.) para evitar su manipulación.

Si la presión existente en la red general hiciera necesaria la instalación de grupo de sobreelevación, éste irá emplazado preferentemente en planta baja, junto al/los depósito/s de acumulación. En casos excepcionales y siempre que se den las condiciones establecidas por los servicios técnicos de EMASESA, se podrá eliminar o, en caso de nuevas edificaciones, no instalar el depósito de acumulación, pudiéndose aspirar directamente de la Red pública.

Los depósitos de acumulación se instalarán en un mismo cuarto exclusivamente destinado a este fin junto al grupo de sobreelevación y serán de fácil acceso y estarán situados en zona común del inmueble a abastecer. El/los depósitos estará/n dotados de tapa y construido/s con materiales no porosos y dispondrá/n de certificado de aptitud para uso alimentario. Se emplazará/n en un cuarto destinado exclusivamente a instalaciones de fontanería; sus paredes estarán impermeabilizadas y separadas suficientemente de las paredes de la habitación donde se encuentre para que se pueda inspeccionar cualquier posible fuga. En el caso de que el depósito sea abierto, el nivel inferior de la llegada del agua al depósito, debe verter libremente 10 cm. por lo menos por encima de la coronación del depósito o del nivel máximo del aliviadero, debiendo éste ser mantenido perfectamente libre en todo momento, visible y no pudiendo unirse directamente al alcantarillado. Estará situado por lo menos a 10 cms por encima del nivel máximo del cierre de la válvula de entrada (flotador o automática).

Para el dimensionamiento de los equipos y depósitos se aplicara lo especificados en el documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del Código Técnico de la Edificación en su el punto 4.5 .

Caso de ir provisto el depósito de un desagüe de fondo, al igual que el aliviadero no irá conectado directamente al alcantarillado, sino a través de un espacio que sea accesible a la inspección y permita visualizar el paso de agua.

El tubo de alimentación será como mínimo de 50 mm, enlaza la batería de contadores con la llave general de paso del inmueble, que estará emplazada lo más próxima posible a la vía pública, y como máximo a un metro, en el interior de la finca. El tubo quedará visible en todo su recorrido, que será por zonas comunes del inmueble a abastecer. Solo en caso de existir inconvenientes constructivos para ello y previa autorización expresa de EMASESA el tubo de alimentación podrá instalarse enterrado, deberá ser de material plástico y se instalará alojado en un tubo de funda, cuyo diámetro será al menos el doble del diámetro exterior del tubo de alimentación. Dicho tubo de funda deberá poseer registros de inspección, en los cambios de sentido además de en su origen y final.

El tubo de conexión, que enlaza la llave de registro situada en la vía pública con la llave de paso general en el caso de baterías de contadores, o con el contador único en su caso, será del mismo diámetro y material que la acometida, entre la vía pública y la llave de paso general del inmueble, en el caso de batería o el registro de contador único en su caso, existirán un tubo pasante del doble del diámetro de la acometida, y como mínimo de 90mm, suficiente para permitir el paso de la acometida y en su caso el tubo de protección para el cable de telelectura del contador. El tubo de conexión accederá a la finca a través de uno de ellos de forma que permita la libre dilatación del mismo y la sustitución en caso de avería.

- Emplazamiento de las baterías:

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada o situadas en fachada.

Las pletinas superiores de la batería estarán situadas como máximo a 1'30 m. del suelo. El espacio libre por encima de la misma, independientemente del lugar donde esté instalada la batería (armario o cuarto de contadores) será como mínimo de 0'50 m.

- Condiciones de los locales:

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2'5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0'60 m. y otro de 1'20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que deberá cumplir con las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en su ITC-BT30 para locales mojados, y que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0'80 m. por 2'05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad, dotada de rejilla de aireación y cerradura normalizada por EMASESA.

Cualquier daño que se ocasione por incumplimiento de alguna de estas obligaciones, será de exclusiva responsabilidad de la propiedad.

- Condiciones de los armarios:

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0'50 m. y otro de 0'20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios, tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de la batería y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

En el caso de baterías de 2 tomas, situadas en fachada, para suministro de vivienda y local en planta baja, las dimensiones de la puerta pueden, previa autorización de EMASESA, estar limitadas a 0,50 m. por 0,60 m.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en el que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 48.—Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, EMASESA requerirá al cliente para cambiar el emplazamiento del contador para instalarlo con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento.

Cuando por causas imputables al cliente, las instalaciones de telelectura no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y por ello no sean operativas, EMASESA requerirá al cliente para eliminar la anomalía, siendo por cuenta y a cargo del cliente los gastos de subsanación de la misma.

Artículo 49.—De acuerdo con lo que al efecto establece el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, todos los contadores que se instalen para medir los consumos de agua suministrada a los clientes, serán propiedad de EMASESA, corriendo a su cargo todos los gastos de conservación e incluso renovación de contador, excepto cuando la avería pro-

ducida sea imputable a negligencia del usuario, en cuyo caso se pasará el correspondiente cargo.

Será obligación del cliente, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el titular del suministro.

Cuando el contador instalado sea propiedad del cliente, éste viene obligado a su conservación, evitando daños a su funcionamiento, pudiendo optar en cualquier momento entre seguir conservándolo a su costo, o interesar de EMASESA su sustitución por uno nuevo propiedad de esta empresa.

Artículo 50.—Cuando por reparación, renovación periódica y/o verificación haya que retirar un contador y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador debidamente verificado, que será el que controle los consumos. Este nuevo contador será siempre propiedad de EMASESA.

En el caso de que el contador sustituido fuese propiedad del cliente, si es declarado útil después de la reparación, renovación periódica y/o verificación por el Organismo competente, y el cliente quisiera seguir utilizándolo en su instalación, sería instalado nuevamente por EMASESA a cargo del cliente, hasta finalizar su período de validez o vida útil. Al finalizar dicho período, necesariamente el nuevo contador será propiedad de EMASESA.

Si el cliente no permitiera la sustitución del contador por avería, verificación o renovación periódica, EMASESA podrá suspender el suministro observando el procedimiento regulado en el Art. 60 .

La liquidación de los consumos durante el tiempo que el suministro se efectúe sin contador se realizará según lo determinado en el Art. 13

Artículo 51.—Todo cliente viene obligado a:

1.—En el caso de baja, a facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente.

El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento a cuyo fin, ha de facilitar a EMASESA un teléfono de contacto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, exoneraría a EMASESA de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se produjeran con posterioridad a la solicitud y en su caso, hasta que se lleve a efecto la misma.

2.—Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección y mantenimiento de la toma de telelectura e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas.

3.—Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.

4.—Cambiar el emplazamiento del aparato contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.

5.—Facilitar la adaptación de la instalación exterior de la finca a los nuevos procesos de lectura, así como la instalación de líneas de comunicación y de energía para la telelectura de los contadores.

6.—Mantener y comprobar el correcto funcionamiento de cisternas, elementos de descarga, grifos y demás puntos de consumo, para evitar pérdidas.

7.— Las Comunidades a verificar anualmente el funcionamiento correcto de las bombas, calderines, llaves de corte y retención, tubos de conexión y alimentación y batería de contadores, y a realizar la limpieza y mantenimiento de los depósitos acumuladores.

Artículo 52.—Caudales Máximos y Punta.

El caudal nominal (Q_n) del contador a instalar, definido en el Art. 34 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua, se dimensionará de acuerdo con lo declarado en el Boletín de Instalaciones Interiores y el uso del suministro,. El caudal punta (triple del caudal nominal) , el caudal nominal y el máximo son los establecidos en la tabla 14 en m³/h:

Ø	15	20	25	30	40	50	65	80	100	150	200
Q_n m ³ /h	1,5	2,5	3,5	5,0	10,0	15,0	25,0	40,0	60,0	150,0	250,0
Q_{max} m ³ /h	3,0	5,0	7,0	10,0	20,0	30,0	50,0	80,0	120,0	300,0	500,0
Q_{punta} m ³ /h	4,5	7,5	10,5	15,0	30,0	45,0	75,0	120,0	180,0	450,0	750,0

Tabla 14

En el caso de que el volumen consumido por encima del caudal máximo sobrepase el diez por ciento (10%) del volumen total consumido en un mes como consecuencia de la modificación de lo declarado en el mencionado Boletín o en el uso del suministro, se procederá a redimensionar dicho aparato de acuerdo con las nuevas necesidades, con la consiguiente modificación en el contrato de suministro, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos que se devenguen como consecuencia de lo establecido en el Art. 6.2, así como los de reparación y levantamiento del contador si este hubiera resultado dañado por sobrepasar los caudales indicados.

En ningún caso se permitirán consumos que sobrepasen los caudales punta establecidos.

Modificaciones tarifarias:

Capítulo V.—Bases imponibles, liquidables, cuotas y tarifas

Artículo 5.— Abastecimiento domiciliario de agua potable.

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

2.—Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.

2.1.—Cuota tributaria fija: En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador, o su caudal permanente en m³/hora, definido según la UNE en 14154-1, se indican en la Tabla 1:

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (Q_{po}) m ³ /h		euros/mes (sin IVA)
	Hasta 13 mm.	Hasta 1.6	
15 y suministros sin contador	2.5		3,360
20	4		7,555
25	6.3		11,277
30	10		15,733
40	16		27,095
50	25		41,294
65	40		68,425
80	63		102,178
100	100		157,874
125	160		244,295
150	250		349,160
200	400		616,625

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (Q _{po}) m ³ /h	euros/mes (sin IVA)
250	630	966,682
300	1000	1.376,453
400	1600	1.800,072
500 y más de 500	2500	3.300,588

Tabla 1

En el caso de que varias viviendas o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 3,232 euros/mes (I.V.A. excluido), se tomará éste último resultado.

En el caso de las maquinillas contador o suministros para obras, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la Tabla 2:

Maquinilla contador o suministro para obras		euros/mes
Calibre en (mm)	Caudal permanente (m ³ /h)	(sin IVA)
hasta 25	< 6,3	15,733
30	10	27,095
De 40 a 50	16 a 25	41,294
65	40	68,425
80	63	102,178
100	100	157,874
125	160	244,295
150	250	349,160
200	400	616,625
250	630	966,682
300	1000	1.376,453
400	1600	1.800,072
500 y superiores	2500 y superior	3.300,588

Tabla 2

2.2.—Cuota tributaria variable en Tabla 3:

2.2.1) Uso doméstico

Bloque 1: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m³/vivienda/mes se facturarán todos a: 0,424 euros/m³

Bloque 2: Los consumos superiores a 16 m³/vivienda/mes se facturarán: 1,083 euros/m³

Bonificación por uso eficiente: Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos inferiores a 3,33 m³/habitante/mes, tendrán una bonificación de 0,108 euros/m³ (sin IVA) sobre la tarifa del Bloque 1: 0,316 euros/m³

Podrá acceder a la bonificación por uso eficiente el titular del suministro que acredite el nº de habitantes de su vivienda (para el caso de varias viviendas abastecidas por un mismo contador, se computará la suma de habitantes de las mismas) mediante certificación actualizada del Ayuntamiento correspondiente, la cual tendrá validez de dos años. Para que los ajustes que se soliciten por primera vez sean efectivos desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la solicitud debidamente acreditada deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2007. Las acreditaciones presentadas con posterioridad a esta fecha tendrán efectividad a partir del siguiente periodo de facturación a la fecha de presentación. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda que puedan modificar el anterior derecho deberán ser notificadas a EMASESA en el momento en que se produzcan.

2.2.2) Uso no doméstico

Consumos industriales y comerciales

Todos los consumos industriales y comerciales se facturarán en su totalidad a 0,53 euros/m³

Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior

a 80 mm, tendrán una bonificación de 0,199 euros/m³ facturándose en su totalidad a 0,331 euros/m³

Consumos municipales y centros de beneficencia

Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 0,161 euros/m³ (sin IVA) sobre la tarifa del bloque único, facturándose en su totalidad a 0,369 euros/m³

Otros consumos

1.—Los consumos de las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto de aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o excepto si tienen naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa del bloque único industrial, de 0,161 euros/m³ (sin IVA) conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971, facturándose en su totalidad a 0,369 euros/m³

2.—Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 y siguientes de la presente Ordenanza, se facturarán todos a 0,53 euros/m³

2.1.—Los m³ consumidos que excedan de dicho volumen anual contratado se facturarán todos a 1,083 euros/m³

3.—Los m³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a 1,083 euros/m³

4.—Los m³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo del contador, se facturarán todos a 1,083 euros/m³

5.—Los m³ de consumo realizados sobrepasando el caudal punta del contador, se facturarán todos a 1,408 euros/m³

3.—Ajuste del límite superior del bloque 1, según el número de personas que habitan en la vivienda.

Operará de la siguiente forma:

B) Para viviendas con contador propio en las que habiten más de 4 personas: el límite superior del bloque 1, expresado en m³ por vivienda y mes, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 16 + (h - 4) * 4$$

Siendo h, el número de personas que habitan en la vivienda.

C) Para viviendas abastecidas por el mismo contador general en los que el número medio de habitantes por vivienda sea superior a 4: el límite superior del bloque 1, expresado en m³ por vivienda y mes resultará de aplicar la parte entera, de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 16 + [(ht / vt) - 4] * 4$$

Siendo ht el número total de personas que habitan en las viviendas abastecidas por el mismo contador general, y vt el número total de viviendas abastecidas por el mismo contador general.

Para que los ajustes que se soliciten por primera vez sean efectivos desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la solicitud debidamente acreditada, (mediante el carnet de familia numerosa o certificación acreditativa del Ayuntamiento correspondiente), deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2007. El solicitante ha de ser titular del suministro y figurar como tal durante el período de vigencia de la Ordenanza.

Todas las solicitudes por este concepto, deberán ser renovadas cada dos años. Caso de no hacerse, el ajuste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, si el alta de la titularidad del contrato o la convivencia en la vivienda de más de 4 personas, se produjera a lo largo de la vigencia de la presente Ordenanza, la solicitud podrá presentarse en dicho momento, y su devengo se producirá a partir de la facturación posterior a la fecha de su solicitud, que gire EMASESA dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda que puedan modificar el anterior derecho deberán ser notificadas a EMASESA en el momento en que se produzcan.

4.— Mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87 de fecha 31 de julio de 2001, la Consejería de Obras Públicas y Transportes autorizó la modificación del vigente canon de mejora establecido por Orden de dicha Consejería de 17 de febrero de 1.998, para financiar las obras incluidas en la primera de las Ordenes citadas.

El plazo de aplicación de dicho canon de mejora finalizará el día 31 de diciembre de 2016. Los importes para el año 2007 son los siguientes:

Uso doméstico

Bloque I: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m³ vivienda mes se facturarán todos a 0,096 euros/m³

Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7m³ vivienda mes tendrán una bonificación de 0,048 euros sobre el canon del bloque I facturándose todos a 0,048 euros/m³

Bloque II: los consumos superiores a 16 m³ vivienda mes, se facturarán a 0,228 euros/m³

Uso no doméstico

Los consumos no domésticos se facturarán todos a 0,096 euros/m³

5.— A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

6.—Las cuotas tributarias exigibles a los suministros contratados para servicios contra incendios se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que las del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlas EMASESA en un solo recibo.

Artículo 6.—Ejecución de las acometidas.

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro en el área abastecida por EMASESA, y otro proporcional a las inversiones que EMASESA deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.—Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del diámetro de la acometida expresado en milímetros (parámetro A) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro B), como a continuación se indican en la tabla 5:

Parámetro A = 19,280 euros/mm	
Diámetro en mm.(d)	Repercusión (A*d) Sin I.V.A. euros
20	385,60
25	482,00
30	578,40
40	771,20
50	964,00
65	1.253,20

Parámetro A = 19,280 euros/mm	
Diámetro en mm.(d)	Repercusión (A*d) Sin I.V.A. euros
80	1.542,40
100	1.928,00
125	2.410,00
150	2.892,00
200 y ss.	3.856,00

Parámetro B = 94,105 euros/litro/seg. instalado (Sin I.V.A.)

Tabla 5

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un cliente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

En los suministros contra incendios industriales, el parámetro B se calculará en base al caudal real de la acometida.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 7.—Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.—Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm., o de su caudal permanente expresado en m³/h, de acuerdo con las siguientes tarifas recogidas en la tabla 6.

Calibre del contador (mm)	Cuota de contratación (sin IVA)	
	Caudal permanente (m ³ /h)	Cuota en euros
13	1.6	31,737
15	2.5	41,472
20	4	63,441
25	6.3	82,755
30	10	102,070
40	16	140,698
50	25	179,327
65	40	237,271
80	63	295,214
100 y ss.	100 o superior	372,473

Tabla 6

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor de uso no doméstico, y no se modifiquen las condiciones del suministro, se facturará tan solo un 50% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago.

Para los suministros de uso doméstico, y siempre que del suministro que se transfiera no existan facturas pendientes de pago se facturarán las cantidades de la tabla 7:

Calibre del contador	Caudal permanente (m ³ /h)	Cuota en euros
13 mm	1.6	9,000
15 mm	2.5	9,000
20 mm	4	20,675
25 mm	6.3	27,102
30 mm	10	33,529
40 mm	16	46,384
50 mm	25	59,239
65 mm	40	78,521
80 mm	63	97,803
100 mm y s.s.	100 o superior	123,512

Tabla 7

3.- Fianzas.

De conformidad con lo ordenado por el Art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua se establece la siguiente escala de fianzas. Tabla 8:

Escala de fianzas		
Calibre del contador (mm)	Caudal permanente (m ³ /h)	euros
13	1.6	42,662
15	2.5	61,248
20	4	80,116
25 y contraincendios	6.3 y contraincendios	133,420
30	10	165,040
40	16	261,301
50 y ss.	25 y superiores	692,452

Tabla 8

En aquellos suministros destinados a obras o maquinillas contador, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el quíntuplo de la cuantía que corresponda por el calibre o caudal permanente del contador asignado.

En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor

Artículo 8.- Actuaciones de reconexión de suministros.

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Aquellos que realicen solicitud de servicio y no lleguen a formalizar el contrato, siempre y cuando EMASESA haya procedido a la instalación y desmontaje del contador, vendrán obligados a abonar estos derechos, en el momento de volver a solicitarlo.

2.—Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador, expresado en milímetros, o de su caudal permanente de acuerdo con las tarifas de la tabla 9:

Caudal nominal (m ³ /h)	Calibre del contador (mm)	Importe (euros/unidad)
13	1.6	31,737
15	2.5	41,472
20	4	63,441
25	6.3	82,755
30	10	102,070
40	16	140,698
50	25	179,327
65	40	237,271
80	63	295,214
100 y ss.	100 o superior	372,473

Tabla 9

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor

Artículo 9.—Verificaciones de contador en Laboratorio.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, en las verificaciones de contador, efectuadas a instancias del usuario, de las cuáles resulte un correcto funcionamiento del aparato, se devengarán por utilización del laboratorio los importes de la tabla 10:

Caudal nominal (m ³ /h)	Calibre contador (mm)	Importe (euros/unidad)
Hasta 1,5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3,5	25	18,00

Caudal nominal (m ³ /h)	Calibre contador (mm)	Importe (euros/unidad)
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Tabla 10

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla 11:

Calibre de contador (mm)	Caudal Permanente (m ³ /h)	Importe (euros/unidad)
Hasta 15	Hasta 2.5	16,24
20	4	16,24
25	6.3	16,24
30	10	17,92
40	16	17,92
50	25	68,40
65	40	68,40
80	63	95,04
100	100	95,04
125	160	146,08
150	250	146,08
200 y superiores	400 y superiores	187,20

— Cuota fija o de servicio en función del calibre de contador y del caudal permanente: se incrementan los importes unitarios mensuales en el 3,7%, (IPC interanual agosto), excepto la correspondiente al calibre de contador 15 mm., que se mantiene sin variación

— Cuota fija mínima por vivienda en suministros abastecidos por un mismo contador general: pasa de 2,891 euros/vivienda/mes a 3,232 euros/vivienda/mes, siguiendo con el objetivo de igualar dicho mínimo en el plazo de 4 años al importe de la cuota fija correspondiente al calibre de contador 15 mm., (que es de 3,36 euros/vivienda/mes), siendo este el 3º año.

— Cuota variable para los consumos domésticos y no domésticos: Se incrementan los importes unitarios por metro cúbico en el 3,7%, (IPC interanual agosto)

— Se ha contemplado en la tabla de cuota fija de servicio para los suministros provisionales o temporales (maquinillas de contador y obras), los contadores de calibre mayor a 40mm. Hasta el año pasado la escala llegaba hasta los contadores de calibre 40mm; para el año 2007 la escala se ha ampliado para contemplar toda la tipología de calibres (hasta 500mm), en concordancia con la tabla de cuota fija de servicio para suministros definitivos.

10.—ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN)

Modificaciones Técnicas

Artículo 14º. Forma de Gestión

La prestación del servicio de saneamiento está encomendada a la Sociedad Privada Municipal EMASESA, como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento. Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este Ayuntamiento, sino en uso de su potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el art. 5, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Modificaciones Tarifarias

- Cuota fija por vivienda para usos domésticos y no domésticos: se incrementa en el 3,7% (IPC interanual de Agosto)
- Cuota variable para todos los consumos domésticos y no domésticos: se incrementan los importes unitarios por metro cúbico en el IPC interanual de agosto

Artículo 5°. Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.

1.- La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y otro determinable por el uso, en función de la contaminación vertida y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

2.- Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

3.- Cuota tributaria fija.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento (vertido y depuración) y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua y/o saneamiento en vigor se le girarán las siguientes tarifas (Tabla 1):

Saneamiento Domestico	Vertido Euros/vda/mes	Depuración Euros/vda/mes
• A todo suministro de agua y/o saneamiento doméstico con contador, se le girarán las siguientes cuotas fijas:	0,448	0,448
• A todo suministro de agua y/o saneamiento doméstico sin contador instalado, se le girarán las siguientes cuotas fijas:	0,448	0,448

Saneamiento Domestico	Vertido Euros/vda/mes	Depuración Euros/vda/mes
c) A todo suministro de agua y/o saneamiento no doméstico se le girarán, por cada contador instalado, y en función del calibre o del caudal permanente definido según la UNE en 14154-1 de cada contador, las siguientes cuotas fijas:		
c.1) Por contador de calibre inferior o igual a 15 mm o con caudal permanente de 1,6 m3/h o menor,	0,448	0,448
c.2) Por contador de calibre superior a 15 mm., e inferior a 65 mm, o con caudal permanente superior a 1,6 m3/h y hasta 25 m3/h, o sin contador	1,791	1,791
c.3) Por contador de calibre igual o superior a 65 mm, o con caudal permanente superior a 25 m3/h	4,467	4,467

Tabla 1

Si un mismo contrato de agua y/o saneamiento dispone de más de una instalación, se aplicaran las cuotas fijas correspondientes a cada una de ellas.

Cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de dos o más acometidas, el importe de la cuota fija será la mayor, entre la correspondiente a cada una de las instalaciones, o a cada acometida,

4.—Cuota tributaria variable.

Determinada por la siguiente fórmula: $[(Tv + (Td \times K)] \times Q$, siendo:

I.Tv: tasa de vertido

II.Td: tasa de depuración

III.K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 5 de este artículo.

IV.Q: cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m3, con independencia del caudal vertido

Tasa de vertido uso domestico

Bloque 1: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m3/vivienda/mes se facturarán todos a 0,202 euros/m³

Bloque 2: Los consumos superiores a 16 m3/vivienda/mes se facturarán a 0,516 euros/m³

Bonificación por uso eficiente: Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos inferiores a 3,33 m3/habitante/mes, tendrán una bonificación de 0,052 euros/m³ (sin/IVA) sobre la tarifa del Bloque 1: 0,15 euros/m³

Tasa de depuracion uso domestico

Bloque 1: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m3/vivienda/mes se facturarán todos a 0,229 euros/m³

Bloque 2: Los consumos superiores a 16 m3/vivienda/mes se facturarán a 0,585 euros/m³

Bonificación por uso eficiente: Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos inferiores a 3,33 m3/habitante/mes, tendrán una bonificación de 0,059 euros/m³ (sin/IVA) sobre la tarifa del Bloque 1: 0,171 euros/m³

Tabla 2

Podrá acceder a la bonificación por uso eficiente el titular del suministro que acredite el nº de habitantes de su vivienda (para el caso de varias viviendas abastecidas por un mismo contador, se computará la suma de habitantes de las mismas) mediante certificación actualizada del Ayuntamiento correspondiente, la cual tendrá validez de dos años, Para que los ajustes que se soliciten por primera vez sean efectivos desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza la solicitud debidamente acreditada, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2007. Las acreditaciones presentadas con posterioridad a esta fecha tendrán efectividad a partir del siguiente periodo de facturación a la fecha de presentación. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda que puedan modificar el anterior derecho deberán ser notificadas a EMASESA en el momento en que se produzcan.

Uso no domestico

Todos los consumos no domésticos por el concepto de VERTIDO se facturarán en su totalidad a 0,202 euros/m³

Todos los consumos no domésticos por el concepto de DEPURACION se facturarán en su totalidad a 0,229 euros/m³

Todos los servicios de bombeo y utilización de redes de vertido se facturarán en su totalidad a 0,119 euros/m³

Tabla 3

11.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHICULOS y CONTENEDORES DE LA VIA PUBLICA Y DEPOSITO DE LOS MISMOS.

Concepto

Artículo 1:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 144 de la Constitución española y por el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y 20 a 27, ambos inclusive, del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del art 71 del RDL 339/1990 por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial en su relación con el artículo 91,2 del Reglamento General de Circulación, en el que se recogen normas para la retirada de vehículos en la vía pública y el subsiguiente depósito, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de la recogida de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal

Ambito de aplicacion

Artículo 2:

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 3:

Constituye el objeto de la exacción regulada en esta Ordenanza, la actividad desplegada mediante la utilización de

medios personales y materiales para la retirada de vehículos de la vía pública, enganche a la grúa así como el depósito de los mismos en los locales destinados al efecto, tanto a instancia de parte como cuando sea con motivo de la actuación de la Policía Municipal como consecuencia de encontrarse estos en alguna de las situaciones enumeradas en el art 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial, art 292 del Código de circulación, art 91,2 del Reglamento General de circulación, y demás normativa reguladora de la retirada de vehículos. Así como la retirada de contenedores de materiales de obra de la vía pública que carezcan de identificación, o que se encuentren en la misma con infracción de las normas municipales, y su depósito en el lugar que se determine por el Ayuntamiento

A estos efectos procederá la retirada de vehículos estacionados, en particular :

1º.—Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación, a los peatones, al funcionamiento de algún servicio público, deteriore el patrimonio público o se presuma el abandono racionalmente del vehículo.

2º.—En caso de accidentes que impida continuar la marcha.

3º.—Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo o en cumplimiento de la normativa estatal autonómica o local existente y no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas

Sujeto pasivo

Artículo 4:

1.— Son Sujetos Pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los vehículos afectados por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza. O titulares de autorización administrativa necesaria para la ocupación de la vía pública con contenedores de materiales de obra

2.—Se entenderá que la actividad o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo por razón de que sus actividades u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o prestar los servicios aquí referidos.

Responsables

Artículo 5:

En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

Beneficios tributarios

Artículo 6:

Cuando se haya iniciado el servicio, (entendiéndose por tal en el momento del enganche del vehículo), y apareciere el responsable del vehículo haciéndose cargo del mismo, deberá abonar el 50% de la tasa retirada

Artículo 7:

En el caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, el titular del vehículo quedará eximido del pago de la Tasa siempre que acredite el hecho mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Cuota tributaria

Artículo 8:

La cuota tributaria se determinará conforme al cuadro de tarifas contenido en el ANEXO I de la Ordenanza.

Devengo

Artículo 9:

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o actividad municipi-

pal que constituye el hecho imponible. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio de enganche con el inicio de las maniobras del mismo.

Normas de gestión y formas de pago

Artículo 10:

1. No cesará el depósito o enganche del vehículo hasta que no se haya hecho efectiva la Tasa correspondiente, de conformidad con el art 71,2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad Vial lo que se acreditará con el justificante de pago del ingreso efectuado.

2.—El pago de la Tasa se realizará mediante el ingreso en metálico en las Dependencias municipales (Tesorería) o entidad bancaria colaboradora establecida al efecto, y para el caso de que no fuera posible tal circunstancia por tratarse de horario no laborable en las dependencias de la policía local . Estableciéndose el régimen de autoliquidación de la Tasa, que se practicará en impreso habilitado al efecto y deberá ser suscrita por el Sujeto Pasivo o presentador de la misma, el pago deberá realizarse en el mismo acto de la presentación.

3.—En ningún caso procederá la retirada del vehículo depositado en los almacenes municipales habilitados al efecto como consecuencia de la retirada del mismo por los servicios municipales, sin que previamente se proceda al abono de la tasa que regula la presente ordenanza de conformidad con lo establecido en el art 71.1 del RDL 339/1990 de 2 de marzo, para lo que deberá presentar a tales efectos carta de pago expedida por la Tesorería Municipal o entidad colaboradora

Artículo 11:

La exacción y liquidación de la presente Tasa no excluye la imposición de sanciones que procedieran por la infracción de las Normas de Circulación o de Policía Urbana.

Artículo 12:

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales destinados al efecto de conformidad con la normativa vigente en materia de retirada de vehículos de la vía pública y depósito de vehículos abandonados.

Infracciones y sanciones

Artículo 13: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como, de las sanciones que a las mismas corresponde, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

Anexo I-Tarifas

1º.—Retirada de vehículos de la vía pública

A) De bicicletas y ciclomotores (hasta 50cc) retirados por la grúa municipal., conforme al art 3 de la presente ordenanza o la normativa medio ambiental: 15,00 euros

B) De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga. retirados por la grúa municipal., conforme al art 3 de la presente ordenanza o la normativa medio ambiental....20 Euros: 20,00 euros

C) De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 2.000 Kg. retirados por la grúa municipal., conforme al art 3 de la presente ordenanza o la normativa medio ambiental: 45,00 euros

D) De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga de carga útil superior 2.000 Kg .retirados por la grúa municipal, conforme al art 3 de la presente ordenanza o la normativa medioambiental: 60,00 euros

E) Retirada de contenedores y cubas de obras de la vía pública: 70,00 euros

En caso de que el traslado al depósito no se efectúe y se haya enganchado el vehículo, la Tasa se reducirá en un 50%.

2.º — Depósito y guarda de los vehículos

Por cada día o fracción de depósito de vehículos 5,00 Euros

Vigencia y aprobación

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.—El Alcalde, Juan Carlos Velasco Quiles.

25F-17869

ARAHAL

Don Miguel Manaute Humanes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que se ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia de apertura para el ejercicio de una actividad incluida en el Anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, acompañando la documentación referida en el artículo 15 del Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, por lo que dicha actividad queda sometida al Trámite de Informe Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley.

Los datos relativos a la mencionada solicitud son los siguientes:

— Número de expediente: 29/2006.

— Solicitante: Distarajal, S.L.

— D.N.I./N.I.F.: B91276709.

— Actividad: Almacén frigorífico, sala de despiece, elaboración, comercialización y distribución de canales de pollos y derivados cárnicos.

— Ubicación: Calle Toneleros, 7, Plgno. Ind. los Pozos, Arahal (Sevilla).

— Director Técnico: Don Francisco Perejón Rodríguez, Coleg. 9.410.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 del mencionado Decreto 153/96, de 30 de abril, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular, por escrito, las observaciones pertinentes durante un plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Arahal a 27 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Miguel Manaute Humanes.

11D-17346-P

ARAHAL

Don Miguel Manaute Humanes, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo plenario, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2006, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acordaron los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

3.ª ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

6.ª ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS..

12.ª ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

13.ª ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, BARRILES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

16.ª ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

33.ª ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 264, del día 15 de noviembre de 2006, fueron expuestas al público, para reclamaciones y sugerencias por treinta días hábiles, las referidas Ordenanzas Fiscales, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra los acuerdos ni contra las propias Ordenanzas Fiscales.

Que por ello han quedado elevados a definitivos los acuerdos provisionales adoptados, publicándose íntegramente las Ordenanzas Fiscales referidas, cuyos textos se acompañan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publican los presentes acuerdos y el texto íntegro de las ordenanzas, con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Real Decreto legislativo 2/2004, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de Julio de 1998.

En Arahal a 22 de diciembre de 2006.—El Alcalde Presidente, Miguel Manaute Humanes.

3.ª ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) Los traspasos y cambios de titular de los locales sin variar la actividad, que en ellos viniera desarrollándose.

c) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

d) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones

señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, aun cuando este exenta del mismo.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

c) Se dedique a centros recreativos culturales o religiosos y se desarrollen en él, actividades de hostelería, mediación, asesoramiento etc., incluso sólo para sus socios, partícipes, etc.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible.

1. Constituye base imponible de la Tasa la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente, aun cuando el sujeto pasivo esté exento del pago de este impuesto.

2. Para la liquidación de las tasas por concesión de licencia de aperturas se establecen las siguientes bases de percepción:

a) Actividades comprendidas en el Impuesto sobre Actividades Económicas gocen o no de beneficio o exención fiscal, tengan o no asignadas cuotas cero. Se tomará como base las cuotas tributarias municipales resultantes de aplicar las tarifas del impuesto sobre Actividades económicas, así como la Instrucción para su aplicación, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y las disposiciones dictadas para su desarrollo a las que se dicten por la modificación de las contenidas en el Real Decreto Legislativo.

b) Actividades no sujetas, al Impuesto sobre Actividades Económicas, se utilizarán como base de percepción el cincuenta por ciento del alquiler anual del local, y si este fuera propiedad del titular de la actividad, el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) Las actividades administrativas ocasionadas por el simple cambio de la titularidad, siempre que no requiera una prestación equivalente a un nuevo otorgamiento de licencia satisfará una cuota fija.

Artículo 6.º Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará aplicando los siguientes tipos de gravamen:

1. En los supuestos a) y d) del apartado 2º del artículo 2, que no constituyan actividades que por sus características deban tramitarse de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el 264,45 por

ciento sobre la cuota fija del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas. En el caso de que se trate de actividades que deban tramitarse por dicho Reglamento, se aplicará el 317,34 por ciento sobre la cuota fija del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. En el supuesto b) del apartado 2º del artículo 2, si no precisaran proyecto técnico, el 105,78 por ciento sobre la cuota fija del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el caso de cambio de titularidad entre familiares hasta el segundo grado, se aplicará el 52,89 por ciento sobre la cuota fija del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. En el supuesto c) del apartado 2º del artículo, si no precisan de proyecto técnico, el 158,67 por ciento sobre la cuota fija del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones.

Normas de aplicación de las tarifas primera y segunda:

Cuando una industria, comercio u oficina, se instale con carácter provisional, y los interesados hagan constar previamente esta provisionalidad y su propósito de trasladarse a otra instalación definitiva, la cuota se bonificará con el 50%.

Para tener derecho a este beneficio el traslado hará de efectuarse en el plazo de un año a partir de la fecha de apertura del local provisional o comienzo de la actividad en el mismo y solicitarse además la comprobación del hecho del traslado dentro de los diez días siguientes al de verificarse el cambio al nuevo domicilio. En otro caso se entenderá caducado el derecho.

2. Los establecimientos abiertos o no al público de carácter temporal por tiempo que no exceda de un mes, siempre que no estén comprendidos en epígrafes como establecimientos temporales, tendrán una bonificación del 50% en la cuota correspondiente. Si transcurrido el plazo de 1 mes estuviesen abiertos o en actividad, nacerá la obligación de contribuir por la cuota total, liquidándose la correspondiente diferencia.

3. En los casos de almacenes, si en los mismos se realizan operaciones de compraventa al público, o aunque éstas no se realicen corresponde a una industria o comercio que radique fuera del término, se estará obligado a contribuir por la cuota íntegra señalada en ésta Ordenanza a la industria, comercio, a que se refieran, pero si el almacén está cerrado al público y sólo se destina a surtir a la casa matriz tributará por la mitad de los derechos que correspondan a aquella.

4. Las actividades enumeradas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, desarrollada por Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el nomenclator y el catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las cuotas determinadas serán recargadas con el 25%.

5. Las actividades comprendidas en el artículo 5º, apartado 2, letra b) de esta Ordenanza tendrá como tope máximo la que resulte de liquidar en base a la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin aplicación de beneficio fiscal alguno, y, en todo caso, la cantidad a abonar no excederá de tres mil euros.

6. Las actividades de nueva instalación tendrán una bonificación del 80% de la cuota siempre que se contraten ocho o más asalariados fijos. El porcentaje máximo de bonificación se reducirá un 10% por cada asalariado fijo que se contrate en número menor a ocho.

7. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en la presente Ordenanza.

Artículo 8.º Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha

actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. En caso de que el desistimiento o renuncia del solicitante, se produjese dentro de los cuatro días siguientes a la presentación de solicitud de licencia, se estará a lo dispuesto en el artículo nº 9.5 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 9.º Régimen de Declaración y de Ingresos

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, efectuarán una autoliquidación provisional equivalente al 50% de la cuota tributaria definida en el artículo seis, que tendrá carácter de depósito previo.

2. Constituido el depósito previo, el interesado solicitará la correspondiente licencia de apertura, acompañando duplicado del justificante de haber ingresado el depósito previo.

3. Las personas interesadas en la licencia de apertura, deberán especificar la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación necesaria que para cada caso proceda.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

4. La constitución del depósito previo no creará derecho alguno para el solicitante, ni le facultará para realizar la apertura del establecimiento que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia municipal.

5. El depósito previo se elevará a definitivo una vez que recaiga resolución favorable sobre la concesión de la licencia y, solo en caso de desistimiento formulado por el interesado dentro de los cuatro días siguientes a la presentación de la solicitud, el interesado tiene derecho a la devolución del 70% de lo ingresado como depósito, elevándose a definitivo el importe del 30% como tasa de tramitación de la licencia solicitada. Dicha devolución no procederá cuando se haya iniciado la actividad, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 10.º Liquidación e ingreso.

1. Liquidación provisional.—Con ocasión de la iniciación de oficio o a instancia de parte de expediente administrativo de concesión de licencia municipal de apertura se efectuará una autoliquidación provisional equivalente al 50% de la cuota tributaria definida en el artículo 6, que habrá de ser ingresada en todo caso por el sujeto pasivo con carácter previo a la resolución final que recaiga.

2. Liquidación definitiva.—Una vez adoptada la resolución administrativa concediendo la licencia, se practicará liquidación definitiva deduciendo lo ingresado anteriormente.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan

en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahál a 5 de noviembre de 2004 y empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

6.º ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de este último texto legal, el Ayuntamiento de Arahál acuerda modificar la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios y el posterior tratamiento y eliminación de los mismos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º

La utilización del servicio es obligatoria en todas las calles y plazas donde este se preste, por razones de sanidad e higiene

y a tener de lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 6.º Exenciones.

Sólo estarán exentos de la tasa los casos previstos y señalados en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas:

	Categoría de calles		
	1.ª	2.ª	3.ª
Por cada vivienda	111,16	88,96	75,72

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar o alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2. Alojamientos:

	Categoría de calles		
	1.ª	2.ª	3.ª
A/ Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza	87,11	87,11	87,11
B/ Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza	87,11	87,11	87,11
C/ Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza	87,11	87,11	87,11
D/ Pensiones y casa de huéspedes, centros hospitalario, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	87,11	87,11	87,11

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación:

	Categoría de calles		
	1.ª	2.ª	3.ª
A/ Supermercados, economatos y cooperativas	492,05	492,05	492,05
B/ Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	246,05	246,05	246,05
C/ Pescaderías, carnicerías y similares	246,05	246,05	246,05

Epígrafe 4. Establecimientos de restauración:

	Categoría de calles		
	1.ª	2.ª	3.ª
A/ Restaurantes	246,05	246,05	246,05
B/ Cafeterías	232,10	232,10	232,10
C/ Whisquerías y Pubs	232,10	232,10	232,10
D/ Bares	232,10	232,10	232,10
E/ Tabernas	232,10	232,10	232,10

Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculos:

	Categoría de calles		
	1.ª	2.ª	3.ª
A/ Cines y teatros	232,10	232,10	232,10
B/ Salas de fiestas y discotecas	232,10	232,10	232,10
C/ Salas de bingo	232,10	232,10	232,10

Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles:

	Categoría de calles		
	1.ª	2.ª	3.ª
A/ Centros oficiales	232,10	232,10	232,10
B/ Oficinas bancarias	232,10	232,10	232,10
C/ Grandes almacenes	232,10	232,10	232,10
D/ Demás locales no expresamente Tarifados:			
— De hasta 20 m2	193,00	193,00	193,00
— De más de 20 m2	232,10	232,10	232,10
E/ Barberías y zapaterías de banquilla	116,02	116,02	116,02

Epígrafe 7. Despachos profesionales:

	Categoría de calles		
	1.ª	2.ª	3.ª
Por cada despacho	217,54	217,54	217,54

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del epígrafe 1.

Artículo 8.º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente

Artículo 9.º Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula; presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10.º

Con todos los locales sujetos a tributación, se formará anualmente la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, bases tributarias, cuotas a satisfacer y demás datos que se estimen oportunos.

Artículo 11.º

La matrícula se formará sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago y de los datos que obran en la Administración Municipal, o que se obtengan por la misma.

Artículo 12.º

Transcurrido el plazo de exposición al público de la matrícula a efectos de reclamaciones, solo se producirán las rectificaciones que procedan por altas o bajas debidamente justificadas, y, únicamente, por las siguientes causas:

- * Cambio de domicilio del contribuyente.
- * Cambio del titular de un local comercial o vivienda.

* Ocupación de viviendas o locales comerciales de nueva construcción.

Artículo 13.º

Las altas tendrán lugar y efectividad al inicio del trimestre en que nació la obligación de contribuir, las bajas serán consideradas en el momento en que estas se produzcan.

Artículo 14.º Infracciones y sanciones.

Conforme a lo dispuesto en todo lo relativo a la acción investigadora del Impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y Real Decreto 939/1.986 de 25 de Abril de Inspección de Tributos.

Artículo 15.º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán recaudadas por vía de apremio, para cuya declaración se emitirá la correspondiente providencia de apremio.

Artículo 16.º

Se consideran fallidas aquellas partidas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, formándose el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Artículo 17.º

Los pensionistas que perciban mensualmente un importe inferior al salario mínimo interprofesional, sin poseer bienes u otra clase de ingresos, podrán gozar de una bonificación del 50 por 100 en la Cuota Fija y del 50% en el precio del 1º y 2º bloque. Para los pensionistas que perciban mensualmente un importe entre el 1 y 1,5 del salario mínimo interprofesional, sin poseer bienes u otra clase de ingresos, podrán gozar de una bonificación del 50% en la Cuota Fija y el precio del 2.º bloque igual al 1.º. Para ello, deberán solicitarlo anualmente, desde el 1 de noviembre al 15 de diciembre del ejercicio económico anterior a aquel en que haya de tener efecto la bonificación. La Junta de Gobierno Local, previo informe, concederá o desestimará la petición, según el solicitante tenga o no otros ingresos o bienes, además de la pensión.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal a 2 de noviembre de 2005, empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

12.ª ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 apartado e), g), j), k) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Arahal establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo, vuelo de la vía pública en los términos establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4.º Categoría de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda y quinta del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 5.º Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la Tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o a una parte importante del vecindario, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

Las tasas reguladas en esta ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras y con otras tasas que tenga establecidas, o puedan establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deben ser sujetos pasivos.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE

Tarifa primera.—Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos:

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre, 0,80 euro.

2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción, al semestre, 2,34 euros.

3. Cajas de amarre, distribución y de riesgo. Cada una, al semestre, 4,61 euros.

4. Cables de trabajo colocados en la vía o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre, 0,01 euro.

5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre, 0,01 euro.

6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre, 0,01 euro.

7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción, de tubería telefónica, al semestre, 0,01 euro.

8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre, 0,01 euro.

9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre, 0,01 euro.

10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre, 0,06 euro.

11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción, al semestre, 0,06 euro.

NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal, al semestre, 0,06 euro.

Tarifa segunda.—Postes:

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre:

En las calles de 1.ª categoría	0,45
En las calles de 2.ª categoría	0,45
En las calles de 3.ª categoría	0,45

2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre:

En las calles de 1.ª categoría	0,38
En las calles de 2.ª categoría	0,38
En las calles de 3.ª categoría	0,38

3. Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre:

En las calles de 1.ª categoría	0,31
En las calles de 2.ª categoría	0,31
En las calles de 3.ª categoría	0,31

NOTA: Si el poste sirve para el sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

La Alcaldía o Junta de Gobierno Local podrán conceder una bonificación hasta un 50%, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Tarifa tercera.—Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

1. Por cada báscula, al semestre, 0,46 euro.

2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción, al semestre, 2,34 euros.

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre, 4,61 euros.

Tarifa cuarta.—Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al semestre, 23,04 euros.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada m3 o fracción, al semestre, 23,04 euros.

Tarifa quinta.—Reserva especial de la vía pública:

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares:

Por los primeros 50 m2 o fracción, al mes:

En las calles de 1.ª y 2.ª categorías	7,68
En las calles de 3.ª categoría	7,68

Por cada m2 de exceso, al mes:

En las calles de 1.ª y 2.ª categorías	0,19
---------------------------------------	------

En las calles de 3.ª categoría 0,19

Tarifa sexta.—Grúas:

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre, 46,09 euros.

NOTAS:

1.ª Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2.ª El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Tarifa séptima.—Otras instalaciones de las incluidas en las tarifas anteriores:

1. Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre, 7,68 euros.

2. Suelo: Por cada m2 o fracción, al semestre, 3,84 euros.

3. Vuelo: Por cada m2 o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre, 3,84 euros.

Tarifa octava.—Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicios:

1. Por cada metro lineal o fracción de elementos, cualquiera que sea su clase, que se instale en las galerías, al año, 0,03 euro.

2. Por cada poste del utilizado al año:

a) Si el poste es de madera: 0,80

b) En postes de hormigón: 0,80

c) En torretas de estructura metálica y otro material: 3,84

3. Cuando para la autorización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización, o adjudicación.

Artículo 7.º Normas de gestión.

1. Se pueden establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables con el que de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

2. La Tasa prevista en el punto 2 del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afectan a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

3. Telefónica de España, S. A., presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España, S. A., y de sus empresas filiales.

Artículo 8.º Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9.º Período impositivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10.º Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 7.º.4 de esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

3. En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Ayuntamiento los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

5. En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

6. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

Artículo 11.º Notificaciones de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectiva-

mente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

13.ª ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, BARRILES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.º Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.3 l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arahál establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada velador, barril o análogas con cuatro sillas:

Categorías	Euros	
	Anual	Temporada
Primera	20,45	5,12
Segunda	18,88	4,70
Tercera	17,32	4,36

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2.A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina. 7,63.

C) Por la utilización de separadores: 7,59 euros por cada metro lineal y mes.

D) Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares: 7,87 euros por cada metro cuadrado y mes.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas, sillas y barriles, se tomará aquélla como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprenda únicamente los meses de julio y agosto. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Artículo 5.º Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán a las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6.º Devengo declaración e ingresos.

1. El devengo de esta tasa se producirá:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos de naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de esta tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en la Tesorería Municipal o donde

estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o Entidades Colaboradoras, desde el día 1 al 31 de mayo de cada ejercicio.

Artículo 7.º Notificaciones de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal a 2 de noviembre de 2005, empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

16.º ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 apartado m), g), j), k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Arahal establece la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la instalación de quioscos en la vía pública en los términos establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se benefician del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4.º Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 3 categorías.

2. Las categorías de las vías públicas corresponde a la clasificación según el Impuesto Municipal de Incremento del Valor de los terrenos.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero de año siguiente a aquel en que se apruebe por Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

6. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe:

*Categorías de calles
Clase de instalación*

	1.ª	2.ª	3.ª
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m2 y trimestre. Euros	11,79	10,98	10,22
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m2 y trimestre. Euros	10,98	10,22	9,48
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m2 y trimestre. Euros	19,63	18,07	16,40
D) Quioscos de masa frita. Al trimestre. Por cada m2 y trimestre. Euros	7,87	7,09	6,30
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m2 y trimestre. Euros	11,04	10,22	9,47
F) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m2 y trimestre. Euros	7,87	7,09	6,30
G) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m2 y mes. Euros	7,87	7,09	6,30

3. Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 30% cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

4. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la pro-

posición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6.º Normas de gestión.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o Comisión de Gobierno o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7.º Devengo e ingresos.

1. La tasa se devengará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Arahal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el 15 del segundo mes.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal a 2 de noviembre de 2005, empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

33.ª ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD.

Artículo 1.º Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladoras de las Bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece las tasas por estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto, y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto, en los días y márgenes horarios siguientes:

- * Lunes a viernes: De 9.00 a 14.00 y de 17.00 a 21.00 horas.
- * Sábados: De 9.00 a 14.00 horas.
- * Domingos y festivos: Estacionamiento libre.

Por resolución de Alcaldía podrán modificarse horarios y tiempo máximo de aparcamiento en parte de las Zonas o su totalidad.

No estará sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, siempre que estén aparcados en las zonas reservas a tal efecto.
2. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los vehículos autotaxis, cuando su conductor esté presente.
4. Los vehículos propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo en el Registro General del Ayuntamiento, adjuntando a la misma:

Fotocopia compulsada de:

- * Documento Nacional de Identidad.
- * Carnet de Conducir.
- * Permiso de Circulación de Vehículos.
- * Certificado expedido por el I.A.S.S. de minusvalía superior al 33%.

Una vez comprobada la concesión de la tarjeta por la Delegación de Tráfico, el interesado la recogerá en las Oficinas de la Delegación.

8. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.

9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza Fiscal, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Artículo 3.º

Está fundamentado el establecimiento de esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 4.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

Artículo 5.º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.º Base imponible, base liquidable, cuotas y tarifas.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, vendrá determinada por el valor que tiene en el mercado la utilización o aprovechamiento del dominio público local, atendiendo a la zona donde esté situado el estacionamiento, a las unidades de vehículos aparcados y el tiempo de permanencia.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa Primera. General.

Será aplicada a cuantas personas estacionen vehículos en las zonas de regulación determinadas por el Ayuntamiento, salvo los titulares de distintivos especiales de residentes.

30 minutos	0,30 euros
120 minutos (máximo)	1,20 euros

Estas dos horas podrán ser abonadas fraccionadamente según el tiempo de estacionamiento deseado, traducido a su importe económico, por fracciones de 15 céntimos, y con un mínimo de 30 céntimos.

Tarifa segunda: Especial Residentes

Será aquella a la que podrán acogerse los titulares de los distintivos especiales de residentes.

Día o fracción	1,00 euro
Abono Lunes/Sábado mediodía	5,00 euros
Sábados tarde	0,00 euros
Abono Mensual	16,00 euros
Abono Anual	175,00 euros

Tarifa Tercera.

Cancelación de denuncias: 3,00 euros

Artículo 8.º Período impositivo

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del semestre en que nazca la obligación de contribuir.

Artículo 9.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso rotatorio, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, desde el primer día del semestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin l mismo, y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

Artículo 10.º Normas de gestión y aplicación de las tarifas.

* Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un ticket de estacionamiento regulado de duración determinada, que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.

* La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el ticket y en ningún caso de dos horas.

* El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente, si dentro de la hora siguiente al tiempo marcado en el ticket, abona la tarifa tercera o de cancelación, para lo cual abonará al personal responsable al efecto el importe de esta tarifa, la cual expedirá el correspondiente ticket, que habrá de entregar al vigilante de la zona con el fin de dejar sin efecto la denuncia.

* A las tarifas especiales de residentes, podrán acogerse los que residan en la zona donde se encuentre establecido el servicio o los comerciantes con local de negocio abierto y en funcionamiento en dichas zonas, previa la obtención de los correspondientes distintivos, que le serán facilitados por la Delegación de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, previa solicitud de los interesados que serán facilitadas en las Oficinas de Información Municipal y a la cual deberán adjuntar inexcusablemente la siguiente documentación:

Fotocopias compulsadas de:

- a. Documento Nacional de Identidad.
- b. Carnet de Conducir.
- c. Permiso de circulación del vehículo.
- d. Certificado de empadronamiento.

* Como norma general, y con respecto a los residentes, solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

* Asimismo, también podrán acogerse a esta tarifa y concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento, en un radio de trescientos metros y previo informe favorable de la Policía Municipal, ya sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

* Los usuarios que hayan obtenido el correspondiente distintivo de uso de la zona de residentes, deberán comunicar a la Administración cualquier circunstancia o cambio que reper-

cuta en el gravamen, así como los ceses, bajas o cambios de titularidad en los aprovechamientos y usos especiales en el plazo de un mes desde que se produzca el evento, devolviendo el distintivo.

* Los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Administración Municipal.

* La gestión, liquidación y recaudación sobre la utilización privativa o el aprovechamiento del domicilio público local objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la Empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

Artículo 11.º Régimen de declaración, ingresos y recaudación.

La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente ticket suministrado por el personal responsable al efecto, por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, o mediante la adquisición de los correspondientes abonos en los lugares habilitados al efecto. La recaudación de la tarifa tercera operará conforme al artículo 10, apartado 3.º anterior.

Si se opta por el sistema de abono semanal se deberá pagar la tasa el primer día de cada semana, obteniendo el correspondiente distintivo.

En caso del abono mensual, se deberá pagar la tasa el primer día de cada mes, obteniendo el correspondiente distintivo.

Si se opta por el sistema de abono anual, se deberá pagar la tasa el día 1.º de cada año, obteniendo el correspondiente distintivo.

A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación; Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ordenanza Fiscal General y normas que desarrollan o aclaran dichos textos.

La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiese podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales, y en especial a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Circulación en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie.

Artículo 12.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las Normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o la desarrollen.

Cuando se haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, el obligado al pago podrá regularizar su situación conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 10.

Artículo 13.º Zonas de utilización general.

Las calles de la ciudad en las que se establecerá el servicio, son:

- * CALLE CORREDERA
- * PLAZA DE LA CORREDERA
- * CALLE VERACRUZ

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical), así como en los tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

Artículo 14.º Publicación.

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza, las vías públicas a que dicho servicio afecta.

Las vías públicas afectadas por estas Ordenanzas, contará con la señalización tanto horizontal como vertical, necesaria para que no se pueda ir la circunstancia de desinformación dentro de los usuarios y no usuarios de este servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

7D-18240

AZNALCÓLLAR

Doña Salud Santana Dabrio, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre del actual, adoptó por unanimidad de todos los asistentes:

1) Aprobar la modificación provisional de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas para 2007.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Art. 7. Tipo de gravamen y cuota.

1.- El tipo de gravamen será el 3,248 por 100

2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2006, comenzarán a regir con efectos del 1 de enero de 2007, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el art 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento

- a) Turismo: 1,472
- b) Autobuses: 1,472
- c) Camiones: 1,472
- d) Tractores: 1,472
- e) Remolques y semirremolques: 1,472
- f) Otros vehículos: 1,472

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo	Potencia	Cuota
Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	18,58
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,15
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	105,87
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	131,50
	De 20 caballos fiscales en adelante	164,82
Autobuses:	De menos de 21 plazas	122,57
	De 21 a 50 plazas	174,58
	De más de 50 plazas	218,23
Camiones:	De menos de 1000 Kgs de carga útil	62,22
	De 1000 a 2.999 Kgs de carga útil	120,82

Clase de vehículo	Potencia	Cuota
	De más de 2999 Kgs a 9999 kgs carga útil	174,58
	De más de 9999 Kgs de carga útil	218,71
Tractores:	De menos de 16 caballos fiscales	26,00
	De 16 a 25 caballos fiscales	40,86
	De más de 25 caballos fiscales	122,57
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1000 kg carga útil y más de 750 kg de carga útil	26,00
	De 1000 a 2999 Kgs de carga útil	40,86
	De más de 2999 Kgs de carga útil	122,57
Otros vehículos:	Ciclomotores	6,51
	Motocicletas hasta 125 cc	6,51
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	11,15
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	22,31
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	44,58
	Motocicletas de más de 1000 cc	89,15

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2006, comenzarán a regir con efectos del 1 de enero de 2007, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art 9.3 El tipo de gravamen será:

3.1. El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes inmuebles de Naturaleza Urbana, queda fijado en el 0,4585

3.2. El tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,792.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2006, comenzarán a regir con efectos del 1 de Enero de 2007, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

TASA POR DEPÓSITOS Y APARATOS DE DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER ARTÍCULO O MERCANCÍA EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 6

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa.

2.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos, por m/2 al año 88,59 i.

3.- Ocupación del subsuelo de la vía pública, con depósito de gasolina, pro cada m/2 o fracción al año: 17,95 i

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2006, comenzarán a regir con efectos del 1 de enero de 2007,

y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

TASA POR UTILIZACIÓN DE CASSETAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Hecho Imponible.

Art 2. Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales
- b) El uso de las Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos.

CUOTA TRIBUTARIA.

Art 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe Primero: Por entrada a las piscinas.

- 1) Adultos, días laborables: 1,75 euros
- 2) Adultos, días festivos: 2,25 euros
- 3) Niños días laborables: 1,00 euros

Días festivos: 1.10 euros

- 4) Pensionistas por debajo del salario mínimo:

Días Laborables: 1,00 euro

Días festivos: 1,10 euros

ABONOS MENSUALES

Para niños: 19,05 i

Para adultos: 36,55 i

Epígrafe segundo: Instalaciones Deportivas:

Cuotas mensuales de actividades deportivas.

	ABONADOS	NO ABONADOS
AEROBIC	18,50 euros	21,60 euros
YOGA	18,50 euros	21,60 euros
KÁRATE (adultos)	21,60 euros	24,70 euros
KÁRATE (niños)	18,50 euros	21,60 euros
GIMNASIO	18,50 euros	21,60 euros
PISCINA invierno	12,85 euros	16,45 euros
FÚTBOL 7	4,65 euros	6,70 euros
2.º hermano o más	2,15 euros	3,60 euros

Realización de más de una actividad para abonados y no abonados:

	ABONADOS	NO ABONADOS
2 actividades	26,75 euros	32,40 euros
3 actividades	35,50 euros	42,70 euros
4 actividades	42,70 euros	53,50 euros
5 actividades	49,40 euros	64,30 euros

Juegos deportivos provinciales: Cuota de inscripción 5,65 euros.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.—La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2006, comenzarán a regir con efectos del 1 de enero de 2007, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA, PARADA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Art 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se aplicará en relación a las dos categorías en que se clasifican las vías públicas de este Municipio e importes establecidos según tarifa contenida en el anexo a la presente.

CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Entradas de vehículos a través de las aceras.

1.1. Calle de primera categoría: 5,80 euros.

1.2 Calle de segunda categoría: 3,94 euros.

2. Las paradas de autobuses urbanas e interurbana para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, para parada de reserva de: 2,25 euros.

3. Reserva o uso de la Vía Pública para carga y descarga de mercancías:

3.1 Calle de primera categoría: 78,77 euros.

3.2 Calle de segunda categoría: 45,51 euros.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.—La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2006, comenzarán a regir con efectos del 1 de enero de 2007, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco.

- Quiosco instalado en calle de primera categoría, por un año, 58,69 euros.

- Quiosco instalado en calle de segunda categoría, por un año, 48,02 euros

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.—La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2006, comenzarán a regir con efectos del 1 de enero de 2007, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER SOCIAL

Cuota tributaria.

Epígrafe 1. Sepulturas, nichos y osarios.

a) Concesión de sepulturas en tierra, dos cuerpos y por un tiempo de 99 años, 824.60 euros.

b) Sepulturas temporales por un tiempo de 10 años, 356.63 euros.

d) Nichos temporales, tiempo limitado a 10 años y traslado obligatorio a osario, 356,63 euros.

Traslado de restos a osario, tiempo limitado a 50 años, 106.70 euros.

Epígrafe 2. Inhumaciones y exhumaciones:

a) En sepulturas, mausoleos o panteón, 141,58 euros.

b) En nichos, 94.63 euros.

Las inhumaciones o exhumaciones que se realicen en el mismo nicho o sepultura sólo se abonarán por un solo concepto.

Toda clase de nichos que por cualquier causa, quedan vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento no pudiendo

ceder a otros particulares las personas a las que se les concedió la concesión de nichos por 99 años, seguirán disfrutando de tal concesión, salvo que expresamente soliciten el cambio a 10 años y seguidamente el osario por 50 años.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.—La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2006, comenzarán a regir con efectos del 1 de enero de 2007, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

TASA POR SACA DE ARENAS Y DE OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN TERRENOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Cuota tributaria:

Art. 6.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cúbico o fracción de albero: 3 euros.
- Por cada metro cúbico o fracción de grava, piedra, yeso, arcillas o cales, arena: 0,87 euros.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.—La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2006, comenzarán a regir con efectos del 1 de enero de 2007, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

CUOTA TRIBUTARIA

Art 7. La cuota tributaria se estructura en los siguientes epígrafes:

1. CERTIFICADOS.

Cualquier certificación o certificado: 2,92 €

2. COTEJOS O CONSULTAS DE DOCUMENTOS.

- a) Hasta 5 documentos: 1,22 €
- b) Más de 5 documentos: 0,71 €

3. FOTOCOPIAS.

a) Fotocopias: Hasta 5 fotocopias: 0,19 €. Más de 5 fotocopias 0,13 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada el día 17 de noviembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR SACAS DE ARENAS Y DE OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN TERRENOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 6.

La tarifa a aplicar será la siguiente.

- Por cada metro cúbico o fracción de albero: 2.85 euros
- Por cada metro cúbico o fracción de grava, piedra, yeso, arcillas o cales, arena: 0,81 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada el día 17 de Noviembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

gra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE CÁMARA FRIGORÍFICA

Cuota Tributaria.

Art. 7.

La cuota viene fijada de la siguiente forma:

- Por locales o puestos semanalmente: 7,71 euros.
- Por utilización cámaras frigoríficas semanalmente: 7,71 euros.

En caso de puesto fijo el abono se debe realizar en la primera semana del mes. Si no se realizara el pago anticipado del mes corriente se entenderá anulada la adjudicación del puesto fijo pudiendo ser el espacio ocupado, concedido a otro vendedor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada el día 17 de noviembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR TENDIDO, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES PALOMILLAS, ETC., SOBRE LA VÍA PÚBLICA

Cuota Tributaria.

Art 6.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Por cada postes, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno: 12,19 Euros.

Epígrafe 2.- Cajas de amarre, distribución o registro, por cada uno: 6,17 Euros

Epígrafe 3.- Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno: 0.62 Euros

Epígrafe 4.- Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la Vía Pública : 0.19 Euros

El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se hace referencia en el art 5.2.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada el día 17 de noviembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

TIPO DE GRAVAMEN.

Art.7. Párrafo segundo:

Cuando se precise la calificación ambiental se abonará además la cantidad de 183,32 Euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada el día 17 de noviembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS ATRACCIONES RECREO SITUADO EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS, CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Cuota Tributaria.

Art 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Puestos fijos, por cada metro cúbico y día: 4,42 euros.
- Puesto ambulantes, por cada metro cúbico: 1.78 euros.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducibles, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada el día 17 de noviembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Exponer el acuerdo provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará en el BOP y empezará a contar su plazo desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación.

Tercero: Finalizado el plazo de exposición pública sin que exista alegación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de tomar nuevo acuerdo plenario.

Aznalcóllar a 27 de noviembre de 2006.—La Alcaldesa Presidenta, Salud Santana Dabrio.

7W-17441

BENACAZÓN

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente tramitado para la aprobación del Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio económico 2007, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2006, e integrado por la Documentación Básica, Documentación Complementaria, Anexos, Bases de Ejecución, así como los expedientes relativos a la plantilla de personal, relación y valoración de puestos de trabajo, y regulación de altos cargos, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 126 y 127 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y 61 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (MRPF).

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en la legislación vigente podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones;

en caso contrario, el Pleno Municipal dispondrá de un mes para resolverlas.

En Benacazón a 20 de diciembre de 2006.—El Alcalde, Manuel Adame Valero.

7F-18233

BOLLULLOS DE LA MITACION

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2006, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 26/06, consistente en un suplemento de crédito. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que contra los mismos se hallan formulado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado, por lo que se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 38 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Suplemento de crédito

Presupuesto de ingresos:

Se financia con remanente de Tesorería positivo para gastos generales correspondiente a la liquidación del Presupuesto Municipal del año 2005.

Presupuesto de gastos:

Las partidas suplementadas son las siguientes:

Partida	Importe	Concepto
121 222.00	10.000,00 euros	Servicios de teléfonos de Administración General
121 222.00	5.000,00 euros	Suministros de energía eléctrica
450 226.07	40.000,00 euros	Festejos populares.
451 226.22	25.000,00 euros	Taller de Teatro, Navidad, Actividades culturales
452.212.00	30.000,00 euros	Mantenimiento instalaciones deportivas.
452 226.53	25.000,00 euros	Talleres, actividades diversas y cursos deportivos
511 203.00	25.000,00 euros	Arrendamientos de obras y servicios barredora y otros.
511 210.00	25.000,00 euros	Mantenimiento y conservación alumbrado público
511 227.17	5.806,50 euros	Servicio de limpieza de las vías públicas y zonas verdes
611 227.08	50.000,00 euros	Servicio de recaudación.

Lo que se hace público, para general conocimiento en Bollullulos de la Mitación a 26 de diciembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Antonino Gallego de la Rosa.

11W-18300

BORMUJOS

A efectos de lo previsto en el artículo 169.3, al que remite el art. 177.2 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos concordantes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2006, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación n.º 10 del Presupuesto General de 2006, y que fue publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 262, de 13 de noviembre de 2006, y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo legalmente establecido, el acuerdo se entiende elevado a definitivo, y que el detalle del mismo por capítulos de gastos y tipología de modificaciones presupuestarias es el que sigue:

*Modificación de crédito 10/2006*1.a *Concesión de crédito extraordinario.*

Partidas de gastos:

432/69237 «Urbanización P.P. Sector 7.3».

<i>Crédito inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Crédito definitivo</i>
0 €	225.000,00 €	225.000,00 €

Partida de ingresos:

87004 «Remanente de Tesorería afectado al P.M.S para financiación de créditos extraordinarios».

<i>Previsión inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Previsión definitiva</i>
0 €	225.000,00 €	225.000,00 €

Total crédito extraordinario: 225.000,00 euros.

1.b *Concesión de suplemento de crédito.*

Partidas de gastos:

121/22603 «Gastos jurídicos y notariales».

<i>Crédito inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Crédito definitivo</i>
5.000,00	114.035,00	119.035,00

Concepto de ingresos:

87001 «Remanente de Tesorería para financiación de suplementos de crédito».

<i>Previsión inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Previsión definitiva</i>
0 €	114.035,00 €	243.772,34 €

Total suplemento de crédito: 114.035,00 euros.

1.c *Transferencia de crédito.*

Las partidas afectadas por la transferencia de crédito son las siguientes:

Minoración de créditos:

454/22607 «Feria de verano»

<i>Crédito inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Crédito definitivo</i>
200.000,00 €	—70.000,00 €	130.000,00 €

Aumento de créditos:

314/160 «Cuota Patronal»

<i>Crédito inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Crédito definitivo</i>
1.169.081	70.000,00	1.239.081,00

Bormujos a 4 de diciembre de 2006.—El Alcalde, Baldo-
mero Gaviño Campos.

7W-17363

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Don Francisco Casero Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas adoptado en Pleno Extraordinario de 15 de noviembre de 2006, cuyo texto íntegro con la modificación ya introducida se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la LBRL 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58

en relación con el artículo 20 y 15 a 19 del TRLRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la vigente legislación urbanística y que haya de realizarse en el término municipal, ajustándose a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada legislación, siempre y cuando dicha actividad fructifique mediante el inicio de la actuación urbanística examinada.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las actividades a que se refiere el artículo 35 de la LGT 58/2003, de 17 de diciembre, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones o se ejecuten las obras.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la LGT.

Artículo 5. *Base imponible.*

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

A) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, reparaciones y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, así como de obras de nueva planta.

B) En las licencias de primera utilización de edificios o de modificación del uso de los mismos la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda local o instalación.

C) El valor que tengan señalado los terrenos y construcciones a efectos del IBI, cuando se trate de parcelaciones urbanas y la demolición de las construcciones.

D) La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible sobre la vía pública.

2. Del coste señalado en los apartados A) y B) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 2 % en el supuesto 1.A) del artículo anterior.

b) El 1,5 % en el supuesto 1.B) del artículo anterior.

c) El 1,5 % en el supuesto 1.C) del artículo anterior.

d) Seis euros por cada metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.D) del artículo anterior.

Artículo 7. *Exenciones y modificaciones.*

1. El Estado, las CCAA y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de de las tasas por licencias urbanísticas, por las construcciones, instalaciones y obras que explo-ten directamente y por aquellas que interesen inmediatamente a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

2. No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. *Devengo.*

1. El devengo de la tasa y la obligación de contribuir se producirá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará al iniciarse efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

Artículo 9. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en los que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por el técnico competente, se acompañará la solicitud con un presupuesto de las obras que se vayan a realizar, descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales empleados y características, en general, de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar su coste.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañado del nuevo presupuesto o reformado y, en su caso, de planos y memorias de la modificación o ampliación o proyecto técnico.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5 C), B) y D).

A) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

B) La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el solicitante con el consiguiente resultado (nuevo ingreso o devolución por la diferencia).

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de las construcciones, la liquidación que se practique sobre la base imponible, una vez concedida la licencia, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el IBI no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o, en su caso, al sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el RGR.

Artículo 11. Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la LGT.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2006, entrará en vigor el día de su publicación íntegra y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Castillo de las Guardas a 29 de diciembre de 2006.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

253D.-18362

CAZALLA DE LA SIERRA

Doña Elena Montaña Espino, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal, para el año 2006, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2006, se expone al público por la Intervención de Fondos de la Corporación, en unión de la correspondiente documentación, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias, que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación, que las resolverá en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto con sus anexos.

Cazalla de la Sierra a 18 de diciembre de 2006.—La Alcaldesa Presidenta, Elena Montaña Espino.

253D.-18322

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS:

Línea ordinaria	1,85
Línea urgente	2,90
Importe mínimo	16,50

VENTA DE CD's:

De anuncios publicados en 2002/2003	5,50
De anuncios publicados en 2004	5,20
De anuncios publicados en 2005	5,20

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es